



**Universidad
Continental**

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Análisis al proceso judicial a Jesucristo en Judea y Roma en el siglo I

Jorge Luis Palomino Alania

Huancayo, 2018

Tesis para optar el Título Profesional de
Abogado



Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Obra protegida bajo la licencia de [Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Perú](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/peru/)

ASESOR

AMADO PICÓN, Lucio Raúl

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento al profesor Jorge Andújar quien fue motivo de especial inspiración para la realización de esta tesis quien con su trabajo respecto al tema, y con su conocimiento supo encaminar perfectamente el estamento del presente trabajo.

Invalorable agradecimiento al Dr. Luis Miguel Mayhua Quispe, quien con su sapiencia compartió sus conocimientos de manera incondicional para desarrollar temas concretos del ámbito penal y procesal penal.

Agradecimiento afectuoso a los hermanos Franciscanos del Convento de Santa Rosa de Ocopa quienes tuvieron la gentileza de abordar este tema de manera peculiar y jurídica.

DEDICATORIA

A mi amada madre, por enseñarme el valor de la honestidad, respeto y superación, a quien debo la vida y es motivo de inspiración de todos mis logros.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO	11
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1 PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS	15
1.3. OBJETIVOS	15
1.3.1 OBJETIVO GENERAL.....	15
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICO.....	16
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....	16
1.4.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	17
1.4.2 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	17
1.4.3 JUSTIFICACIÓN SOCIAL	18
1.4.4 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	19
1.4.5 IMPORTANCIA	20
1.5. HIPÓTESIS	21
1.5.1 HIPÓTESIS ESPECIFICA.....	21
1.5.2 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	21
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	24
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	24
2.2. BASES TEÓRICAS.....	33
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	43
CAPÍTULO III METODOLOGÍA.....	52
3.1. MÉTODOS TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN	52
3.1.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	52
3.1.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN	53
3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	54
3.2.1 DESCRIPTIVO	54
3.1.2 CORRELACIONAL	54
3.4. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	55
CAPÍTULO IV ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCESO PENAL A JESUCRISTO.....	56
4.1. LA COMPOSICIÓN DEL SANEDRÍN Y LAS NORMAS APLICABLES	56
4.2. LA PROCEDENCIA JURÍDICA DEL JUZGAMIENTO A JESÚS	58
4.2.1 EL ARRESTO	59
4.3. LOS DELITOS IMPUTADOS Y EL JUICIO ANTE EL SANEDRÍN	64
4.4. LA SENTENCIA CONDENATORIA ANTE EL TRIBUNAL DEL SANEDRÍN	67
4.5. IRREGULARIDADES DEL JUICIO ANTE EL SANEDRÍN.....	68
4.6. EL PROCESO JUDICIAL ANTE EL JUEZ PONCIO PILATO	70
4.6.1. ANÁLISIS DE LOS HECHOS DELICTIVOS POR EL JUEZ PILATO	72
4.7. EL JUICIO ANTE HERODES74	
4.8. LA SENTENCIA DE JESÚS	76
4.9. LA VICTORIA DE LOS SANEDRITAS	78
4.10. EL POSIBLE RECURSOS IMPUGNATORIO.....	79
CAPITULO V RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	81
CONCLUSIONES	86
RECOMENDACIONES.....	88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	89

RESUMEN

La presente tesis persigue, el hacer un análisis general de lo que fue el Proceso Penal a Jesucristo; como se puede apreciar por una simple visión general en el mundo todos nosotros tenemos solamente una visión religiosa de lo que fue el Juicio a Jesús, panorama que dependiendo de cada religión puede variar, no obstante, es bastante frecuente realizar comentarios respecto a su arresto las tantas idas y vueltas de un lugar a otro, siempre con maltratos e insultos, con torturas y escupitajos.

La pretensión principal de la presente es detallar con argumentos lógico-jurídicos que estos sucesos tiene un antes, un durante y un después, en tanto que para que Jesús fuese encarcelado o arrestado previamente tuvo que existir, para lo que en el mundo del derecho se llama la infracción a un bien jurídico protegido, en otras palabras la primera figura que encontramos es la de una norma escrita que prohibía hacer determinadas cosas a determinadas personas, sin embargo dentro de los capítulos a desarrollar encontraremos que no todo dependía de la norma jurídica de la época, sino que también de los reyes es por ello que con mucho cuidado el detalle de estos aspectos será desarrollado; lo mismo sucede cuando hablamos de un durante, es decir después de los sucesos enmarcados luego del arresto a Jesús, las imputaciones, el ejercicio o no de su derecho a la legítima defensa y el posible juicio que se llevó a cabo; de esta manera también se disgregará la jurisdicción a la que pertenecía Jesús y cuál era la norma aplicable, en tanto que en aras de no sentenciar a una persona se destinó la suerte de un ciudadano Judío a diversas Cortes, del mismo modo se observará claramente que las normas no se aplicaron al juicio sino que fue prácticamente la población quienes decidieron el destino de una persona; en cuanto al después es de detallar la primera sentencia de Jesús y la vulneración de lo que conocemos ahora como NON BIS IN IDEM, recurriendo a la Misná, La Torah y El Talmud.

Es así que esta tesis tiene como presupuesto también el ordenar ideas jurídicas respecto a un caso concreto cumpliendo con todas las características que exige el teorema de investigación actual al estilo APA, y que se desarrollará de manera descriptiva correlacional, todo ello subsumido a las exigencias que la historia y el análisis jurídico requiere.

Se pretende, del mismo modo, comprobar que efectivamente las garantías procesales que en aquel entonces existía no fueron puestas en práctica en el antes durante y después, del mismo modo el chauvinismo de la Roma antigua recibirá una gran crítica, pues no estamos hablando de animales ni mucho menos de la vida de un ser supremo, pero si de un ser humano que tenía que ser procesado con todas las garantías que en el siglo primero se concedía.

PALABRAS CLAVE: Proceso judicial, La Misná, La Torah, El Talmud, debido proceso, Derecho Romano.

ABSTRACT

This thesis pursues, making a general analysis of what was the Criminal Process to Jesus Christ; As can be seen from a simple overview in the world, all of us have only a religious vision of what was the Judgment to Jesus, a panorama that depending on each religion can vary, however it is quite frequent to make comments regarding his arrest. back and forth from one place to another, always with abuse and insults, tortures and spit.

The main claim of the present is to detail with logical-legal arguments that these events have a before, a during and after, while for Jesus to be imprisoned or arrested previously had to exist, for what in the world of law is It calls the infraction to a protected legal asset, in other words the first figure that we find is that of a written norm that prohibited doing certain things to certain people, however within the chapters to be developed we will find that not everything depended on the legal norm of the time, but also of the kings is for that reason that with great care the detail of these aspects will be developed; the same happens when we speak of a during, that is to say, after the events framed after the arrest of Jesus, the accusations, the exercise or not of his right to self-defense and the possible trial that took place; In this way, the jurisdiction to which Jesus belonged and what was the applicable norm will also be disintegrated, while for the sake of not sentencing a person the fate of a Jewish citizen was assigned to different Cortes, in the same way it will be clearly observed that the rules were not applied to the trial but that it was practically the population that decided the destiny of a person; as for the after, it is to detail the first sentence of Jesus and the violation of what we know now as NON BIS IN IDEM, resorting to the Misna, The Torah and The Talmud.

Thus, this thesis also has the budget to order legal ideas regarding a specific case fulfilling all the characteristics required by the current research theorem APA style, and will be developed in a descriptive correlational manner, all subsumed to the requirements that History and legal analysis requires.

It is intended, in the same way, to verify that the procedural guarantees that existed at that time were not put into practice in the before and after, in the same way the chauvinism of ancient Rome will receive a great criticism, because we are not talking about animals not much of the life of a supreme being, but of a human being who had to be processed with all the guarantees that in the first century was granted.

KEYWORDS: Judicial process, La Misná, La Torah, The Talmud, due process, Roman Law

INTRODUCCIÓN

La presente investigación es un análisis de lo que posiblemente es y fue el proceso judicial más controvertido de la Historia Universal, en tal sentido la responsabilidad obliga a no solamente quedarnos con lo que la gente aprecia de un juicio donde se jugó la vida de una persona, sino que conlleva a realizar un estudio profuso de los principios jurídicos aplicables en el siglo primero.

Así pues, el objetivo general es el analizar el proceso judicial a Jesucristo en Judea y Roma en el siglo I, para después desprender como objetivos específicos las normas que se utilizaban en aquella época identificando los cuerpos jurídicos con los que se le juzgó al protagonista de la tesis, así como la relación jurídica existente para poder procesar a un Judío, no obstante a ello una vez obtenida esas prerrogativas se plantea también si Jesucristo uso o no el derecho a la Legítima Defensa y en definitiva también identificar a las personas encargadas de juzgar bajo el tribunal Judío-Romano, finalizando con la interrogante dentro de los mismos objetivos específicos si la decisión condenatoria pudo ser revisada en una instancia superior.

Teniendo como hipótesis que el análisis jurídico del proceso judicial a Jesucristo no cumplió con la formalidad de las normas judío-romanas aplicables en su época por haberse dado en contexto político y no jurídico para que después de la ardua labor del análisis se determinará que dicho proceso judicial no ha gozado de las prerrogativas legales de aquel entonces, no se respetó el debido proceso y la jurisprudencia romana que era de aplicación obligatoria dentro del contexto jurídico y social, se condenó injustamente a un hombre quien pudo apelar su sentencia de muerte, así como las demás sanciones que le dieron vulnerando inclusive el principio de NON BIS IN IDEM.

La transcendencia del problema radica en llegar al fondo de un proceso judicial como un análisis profuso de la norma y derecho que se utilizaba en la época de Jesucristo, justificando dicho trabajo en la importancia que es para los jóvenes y veteranos abogados hacer siempre un análisis jurídico de la historia no dejándonos llevar solamente por diceres sino que con los conocimientos jurídicos se pueden llegar a nuevas conclusiones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Israel y Palestina ubicados en el Asia menor, países conmemorables por los grandes acontecimientos que dieron vida a varios siglos de estudio por los sucesos que allí ocurrieron; el tema exige un estudio de estos, esencialmente en siglo primero época en la que se llevó a cabo el hoy considerado Juicio más famoso de la historia universal, donde se usaron ordenamientos jurídicos, una serie de normas que para la época constituían el marco legislativo y regulatorio para la vida en sociedad; sin embargo la “religión” está presente en la mente de la población no haciendo un análisis netamente jurídico pero sí cristiano-religioso, “La Biblia” es el primer problema que presenta el trabajo, pues tenemos referencia de ella sobre los hechos que acontecieron y que es común escuchar desde muy pequeños largas historias especialmente desde la captura de Jesús hasta su crucifixión, tal y como lo refiere Andujar (2006, p.4) al referir que: “Millones de personas la valoran y veneran como un texto sagrado y divino, revelador de toda la verdad del mundo y fuente de toda sabiduría y reconciliación con Dios y con el hombre. Para un grupo de estos se trata de un libro que recoge y refleja la voluntad de Dios, la cual el hombre no puede y no debe cuestionar en nada y solo debe cumplir y acatar su plan divino. Otros, se acercan a la biblia con el respeto que se tiene a los hecho atribuidos a Dios, pero sin que ello signifique que no se pueda cuestionar, porque se estima que, finalmente, importa una visión humana de Dios” es así como se coincide en toda su amplitud con la postura de este importante autor que además tiene estudio sobre el tema a tratar, puesto que La Biblia es la influencia más grande del mundo y que como problemática trataremos de derivar para explicar el tema que compete en la investigación, por ello y para los fines

pertinentes, nos separamos de todo aspecto religioso, siendo el núcleo principal netamente aspectos jurídicos.

Los reyes del siglo primero como Herodes, construyeron un gran imperio mediante los cuales podían manejar a su gusto a la población, es muy recordado el Censo que se realizó a todos los pobladores en la época de Jesús y que cada individuo debía de volver a su lugar de origen para ser registrado; sin embargo este es un contexto religioso basado en los evangelios pero que hacemos mención por la especial importancia que va a tener respecto a las fecha en que sucedieron esos hechos, no se abundará en el aspecto Astrológico pero si se habla del año cero, fecha en la que nació Jesús, pueden cambiar algunas normativas (siempre se regulan normas por necesidades poblacionales), es mejor plantear en todas las normas desde lo que se considerará el año cero para que en el trabajo se pueda tipificar muy bien los delitos por los cuales se le condenó a Jesucristo, la observancia de estos resulta totalmente necesaria para ponderar la pena que se impuso.

Al ser Jesucristo un personaje polémico el problema del uso de las normas de aquel entonces resulta cuestionada tanto en su aplicación, como en el tiempo y espacio en la que se deberían utilizar; dos cuerpos jurídicos, por un lado el antiguo sistema jurídico Hebreo y por otro el Romano se van a conjugar perfectamente para emerger como una problemática, como refiere Andujar (2006, p. 9) al mencionar que: “En el caso del Derecho Hebreo debe comprenderse como punto metodológico básico de partida que se trata, como detallaremos más adelante, de un sistema jurídico como Ley Divina.”

Entonces con lo que refiere tan connotado autor, nuevamente se corrobora el total alejamiento del campo religioso y solamente se analizará el aspecto jurídico, en este punto ya está el Derecho Hebreo que para la época y en el controvertido proceso a Jesús resulta importante, por otro lado está presente también al Derecho Romano, como también lo dice Andujar (2006, p. 9-10) al referir que “El Derecho Romano constituye una fuente vital para entender el problema trazado. Empero se debe tener en claro que nos centramos fundamentalmente en los principios y normas vigentes en una provincia especial del Asia regida por un prefecto designado directamente por el emperador”, al decir esto se delimita el contexto histórico del tema, pues se hace referencia a un proceso judicial llevado en una determinada época con tiempo y espacio determinado, a una hora exacta de arresto, del juicio y de la sentencia, con un comienzo y un final, en el que juega un papel muy importante la jurisdicción de los juzgadores y el contexto social en el cual se encontraban.

En la misma línea de ideas la balanza no solo debe estar inclinada abruptamente al análisis y detalle de lo que las normas jurídicas de la época prescribían para sancionar a cualquier ciudadano que vulnerara un bien jurídicamente protegido, sino que también el respaldo jurídico que da la legislación aplicable para la protección de los derechos del arrestado o sentenciado; solo de esta manera se evadirá el problema ya no solo religioso sino de un análisis parcializado.

Las normas de aquella época, seguramente eran las más adecuadas pero el detalle que compete es tener la seguridad de que fueron aplicadas correctamente, no se puede dejar de lado que desde las primeras manifestaciones del derecho siempre se tuvo el derecho a la defensa, hoy contemplado inclusive como un derecho fundamental, y los códigos de aquella época como el TORAH así también lo recogían, por otro lado la discusión se torna mucho más interesante al analizar el contexto jurisdiccional y del debido procedimiento, en tanto que en aquella época el día de reposo era sagrado, pero como se puede apreciar de una simple lectura de la literatura en cualquiera de sus fuentes dicho día de reposo para los juzgadores en este caso en particular no fue tomado en cuenta.

La aplicabilidad de las normas se va a manifestar a cada momento en esta investigación, así Miranda (2015, p.1) refiere: “¿Pudo ser apelada la sentencia de muerte contra Jesús? ¿Fue legal su arresto? Sin duda la Semana Santa nos trae a reflexión no sólo aspectos religiosos sino también aspectos legales que demuestran los vicios y las faltas de garantías procesales reconocidas en su época y a las que fue sometido Jesús de Nazaret.” este postulado de preguntas genera que una verdadera razón conlleva a otra, y justamente se generará muchas preguntas tras una respuesta contundente sobre el ¿por qué? Y el ¿cómo? Y resaltantemente ¿Qué se aplicó?, y es justamente que necesariamente esta problemática nos llevará al campo netamente jurídico de la época y observando las figuras jurídicas que el tan prestigioso autor citado líneas arriba hace mención.

Innumerables respuestas existen respecto a las interrogantes planteadas, después de análisis profundos Andujar (2006, p.124) menciona que: “Jesús encarnó dentro del Derecho Hebreo un profundo cambio. Aunque se señala que dijo que no venía abolir la ley, sino a cumplirla, es decir que vino a derogar la Ley Judía y a sustituirla por otra distinta, en algunos casos inmensamente superior.”, es decir que científicamente no se sabe lo que en realidad pasó, pero cuando se realiza un análisis del contexto jurídico de los años en el que este hombre predicaba se llegará a un encuentro con la realidad; las

normas y las nuevas normas que existieron serán los que relatan por completo este planteamiento.

La ciencia del Derecho tiene una serie de argumentos respecto a la aplicabilidad de normas jurídicas en la actualidad, sin embargo la ciencia de la Historia del Derecho, por su parte, tiene también estos aspectos “La Ley de las XII tablas” es un ejemplo claro de ello manifestándose en el Derecho Romano, así Petit (1983, p.48) menciona que: “La ley de las XII tablas reglamentó a la vez al derecho público y derecho privado. Los romanos la consideraron como la fuente propia del derecho. Es la ley por excelencia y todo lo que de ella deriva es calificativo del *legitium*” así es como este planteamiento ya desde un campo científico tiene un diagnóstico de las problemáticas en cuanto a la interpretación de esa ley, que como en Roma era por excelencia la norma suprema; es decir el *IUS SCRIPTUM* que es la mera lectura de las normas no analizando en ese entonces el contexto socio-cultural de las mismas pero eran creadas por esas características, esto obliga a que esta investigación nuevamente quede separada del cristianismo o la religión y conlleva los postulados al contexto histórico jurídico, es así que para llegar a un estudio sobre este controversial proceso a Jesucristo, no queda alternativa alguna más que realizar una investigación histórico jurídica por tratarse exclusivamente de un esquema historicista al cual se estará abocando, pues es de notarse también que la historia es un elemento fundamental para disgregar de manera fehacientemente el estudio; sin embargo Basadre (1937 p.13) refiere respecto a la Historia del Derecho que : “El estudio de la historia del Derecho debe comprender en lo posible, no sólo a la legislación, sino las ideas y costumbres jurídicas, y en general, el sistema jurídico dentro del cual se ha vivido en el pasado que es materia del tal estudio” estas ideas están enmarcadas en un campo más científico de la Historia del Derecho haciendo presente nuevamente en el marco de la costumbre jurídica el muy discutible día de reposo ligado con el momento en el que se arrestó a Jesús y uniremos ello para entender como finalmente en base a los elementos acotados se dio por finalizado el este controvertido proceso judicial.

Historiadores como Flavio Josefus han realizado diversos estudios sobre el tema abordado, dichos estudios han sido netamente históricos, sin embargo un antecedente esencial en la materia va a ser la biblia y los evangelios que cuentan todo el proceso que Jesucristo pasó ante los tribunales de aquella época; los evangelios cuentan en detalle este paradigma que asecha a toda la humanidad; la biblia como conjunto de libros, con diversos autores algunos hasta anónimos va a tener un fin en común, narrar los hechos que sucedieron en épocas antiguas para que el mundo la conozca, por ello los cuatro

evangelios a los cuales necesariamente estarán presentes en el tema son el de San Marcos, San Mateo, San Lucas y San Juan; las controversias que en estos libros se encuentran serán también motivo para que salga a flote un análisis lógico-jurídico coherente; sin embargo para el caso en concreto se coligará con el Derecho Hebreo, pues esto fue la esencia para que este derecho sea manifestado.

Trabajos como los de Jorge Andújar reflejan el ánimo histórico-jurídico que se le toma a este tema, por ser trabajos recientes y materia de Tesis de Maestría, del mismo modo Roberto Miranda Moreno, penalista reconocido hace un detalle del proceso a Jesucristo, la recopilación de datos como antecedentes son innumerables y citarlos sería exhaustivo pero en aras de enmarcar bien el tema tomaremos al Derecho Romano, Hebreo, y los autores que detallan puntos importantes para la consecución de la presente, sin embargo estos antecedentes los cuales que se plantean servirán de mucho para la realización de esta investigación.

1.2.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1.- PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es el análisis al proceso judicial a Jesucristo en Judea y Roma en el siglo I ?.

1.2.2.- PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Qué normas jurídicas se utilizaba en Judea y Roma en la época de Cristo?
- ¿Cómo se podía procesar penalmente a un Judío?
- ¿De qué manera Jesucristo usó el derecho de legítima defensa?
- ¿Quiénes eran los encargados de juzgar a las personas procesadas bajo el tribunal judío-romano?
- ¿De qué manera la sentencia de Jesús pudo ser impugnada?

1.3.- OBJETIVOS

1.3.1.- OBJETIVO GENERAL

Estudiar el análisis al proceso judicial a Jesucristo en Judea y Roma en siglo I.

1.3.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar la normativa aplicable en Judea y Roma.
- Detallar la procedencia jurídica del juzgamiento a Jesús.
- Identificar el tipo de defensa que tuvo el protagonista de aquel juicio.
- Analizar la jurisdicción de cada una de las autoridades que juzgaron a Jesús.
- Identificar el tipo de recurso de impugnación debió de presentar Jesús.

1.4.- JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

Muchas de las personas inmersas dentro del mundo jurídico dedican el quehacer de su vida profesional a un análisis superficial de temas estudiados a profundidad, es decir piensan que el juicio a Jesucristo tiene solo un populoso contexto religioso, sin embargo tiene un sustento jurídico que es menester analizar por ser de vital importancia en la Historia del Derecho; al respecto es menester referir también que diversos autores como Jorge Andújar han ocupado un tiempo considerable al esclarecimiento de estos conceptos, para que de esa manera se dejen de lado supuestos y entrar a un campo netamente argumentativo sobre el tema que compete.

Así dar crédito a famosos Astrólogos, Historiadores, Abogados que también han estudiado esta problemática, la Historia del Derecho en el extremo planteado no ha sido materia de estudio profuso, sino más bien solo con mínimos detalles que es necesario disgregar para tener un concepto jurídico, valor que da a la investigación cierto matiz de novedad pues ya no se confundirán términos, códigos y extensas monografías que solo hablan de religión, sino que más bien se llevará a estos a una interpretación en cuanto a su aplicabilidad desde el año cero hasta el año treinta y tres, famosos juristas no han estudiado ello; basándose tal vez solo en el Derecho Romano mas no en el Hebreo ni el Judío.

La iglesia, por otro lado, se ha encargado con el gran poder que tiene de encubrir ciertos aspectos del tema a investigar, llegando así a constituir sólo un concepto unívoco de lo que fue el proceso a Jesús, ya sabemos que murió por nuestros pecados, pero más allá de ello hay y existe una serie de estructuras dogmáticas y teóricas que se utilizaron para llegar a tal fatal decisión.

1.4.1.- JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Siempre se habla de teorizar, que desde la teoría, se pueden proponer soluciones prácticas a un caso en particular; así, en toda ley material, existe una parte teórica o dogmática y otra de contenido de los derechos o el desarrollo y clasificación de los delitos, la dogmática que es lo que hace la presente tesis es punto fundamental en una justificación.

Por consiguiente, la justificación teórica del presente trabajo, en principio, es de vital importancia e imposible no mencionar, por otro lado, el análisis, sustento y las opiniones críticas respecto de un proceso judicial, que tal vez es el considerado más famoso de la historia así, pues, muchos autores únicamente han desarrollado artículos sobre el tema a tratar, pocos son lo que se han dedicado a realizar un estudio amplio y complejo del tema, lo que significa, en buena cuenta que en definitiva es necesario saber y sobre todo realizar un análisis concreto de lo que en teoría se sabe de las enseñanzas recibidas en los colegios o en la misma religión, estando dentro del mundo del Derecho no puede quedar en el limbo un análisis basados en fuentes históricas y documentales de lo que viene hacer el proceso judicial materia de la investigación.

Finalmente, con la presente investigación se pretende contribuir para que jóvenes y abogados veteranos no solamente realicen un análisis superficial de aspectos jurídicos importantes sino que también se lleve a cabo concretos informes con contenido analítico de hechos históricos que marcaron un antes y un después en la historia universal, y que, definitivamente también marcan un antes y un después en el mundo del Derecho y así verdaderamente se formen investigadores jurídicos que puedan aportar en parte dogmática contenido fundamental en la historia del derecho.

1.4.2.- JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Como refiere Valderrama (2007, pág. 95), “todo estudio histórico comienza con la elección de un tema. Esto puede parecer una decisión fácil de tomar, pero ocurre que no lo es (...)” y es tan cierto que no es tan fácil, porque cuando empecé a cavilar sobre algún tema de investigación, con frecuencia encontraba cada vez más otros temas, y me iba perdiendo de horizonte, hasta que tenía que recurrir a los docentes de la Universidad Continental, como para dar en el clavo e iniciar la presente investigación.

Pero en realidad cuál es la justificación práctica, según Valderrama (2007, pág. 124), “consiste en señalar su uso aplicativo”, en el presente caso, con la propuesta que formularé, se pretende contribuir al cambio de pensamiento en el cual simboliza una religiosidad a un campo netamente jurídico.

Por esas consideraciones, se debe señalar, que investigar y analizar el tema propuesto no es tarea fácil, sino que representará el enfrentamiento de múltiples ideas, especialmente con las religiosas que de algún otro modo pueden ocasionar incomodidades respecto a sus creencias.

Sin embargo la investigación, se justifica en la práctica, porque el hecho en cuestión ha ocurrido, y ello se conoce en la historia universal pero los hechos del proceso judicial a la fecha se desconocen en su totalidad, en tal sentido es menester desarrollarlo, puesto que los cuerpos jurídicos de aquel entonces son totalmente desconocidos y aplicando la práctica como justificación este resulta de especial relevancia, no solamente para ver su aplicabilidad sino que también para que para finalizar con el análisis si estas fueron objeto de especial observación en tal proceso judicial; pues, al tener solamente referencia en lo que nos cuentas las citas bíblicas, no se puede generar un debate jurídico llevado a la práctica ni mucho menos analizar si el proceso judicial ha sido legal o no; hasta la actualidad esas dudas siempre han quedado, más aun en el mundo jurídico.

Con la responsabilidad social que embarga realizar esta investigación el reto está planteado, no obstante a las grandes críticas que se podría generar a raíz de la misma, sobre todo por teólogos, especialistas en religión o hasta por abogados que ven el tema como algo irrelevante y que ya no se debe de estudiar por ser un hecho antiquísimo.

1.4.3.- JUSTIFICACIÓN SOCIAL

El tema elegido, encuentra justificación en el plano social, porque tanto el Derecho Penal, como el Derecho Procesal Penal, como parte del Derecho Público, que trata sobre problemas humanos de carácter judicial, en el que los protagonistas son las personas, que forman parte de la sociedad y del Estado y por lo tanto un problema humano, no es ajeno a la normativa penal que se aplicaba en el siglo I, los delitos que se verán en la investigación son denominados ahora de diferente manera es por ello que la justificación social es de vital importancia, así mismo las penas que se han empleado en la época en que se juzgó a Jesús han evolucionado, pero la esencia aún queda en la sociedad, tal es el caso de “Los Diez Mandamientos”, donde nos queda claro que ahora en uno de ellos

se detalla la calumnia, injuria o difamación, como delitos contra el honor que a la fecha son innumerables en los pasillos del Poder Judicial.

El Derecho, como es sabido, evoluciona mientras la sociedad también lo hace, así las penas que se encuentran para un determinado delito no son permanentes sino que pueden sufrir una metamorfosis, así mismo los delitos son cambiantes pues la misma sociedad obliga al grupo jurídico a modificar todo ello de acuerdo a como avanza la sociedad y la tecnología; hace unos cincuenta años no se podía hablar de delitos informáticos, hoy en día ya los hay; hace más de dos mil años la el autodenominarse hijo de dios era un grave delito, hoy en día por las innumerables sectas religiosas que existen ello ya no es considerado como tal; en efecto el Derecho seguirá evolucionando por esa repercusión social que la acecha.

1.4.4.- JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Siempre, en toda investigación se usarán ciertos métodos, así, Valderrama (2007. Pág. 124) “una tesis estará fundamentada metodológicamente cuando ella se realiza a razón de que el investigador propone como novedad o aporte a la formulación de un nuevo método o técnica, sea para conocimiento de la realidad, para la transformación de un conjunto de fenómenos (...)”, la presente investigación se justifica del siguiente modo; por cuanto en todo trabajo de esta categoría se tienen que respetar determinados métodos para llegar a una finalidad propuesta, especialmente el método histórico, sin embargo a la observancias de :

a) **En la especialidad del derecho:**

- a.i) **La exégesis como razonamiento jurídico.**- porque al analizar un proceso judicial, posiblemente el más famoso de la historia, en el que no existió las garantías del debido proceso y del derecho fundamental a la defensa, pese a que se encontraba amparada por los cuerpos legislativos de la época; sin embargo, la ley no puede encontrarse por encima de la decisión de los emperadores romanos, y menos aún, los sumos sacerdotes.
- a.ii) **La historiografía.**- Solo, para tener en cuenta el amplio bagaje literario que tiene la investigación, y que como historiografía se tienen inclusive hasta evangelios apócrifos que no aportarían mucho a una análisis jurídico por la ambigüedad que causaría.

1.4.5.- IMPORTANCIA

Dar a conocer a grupos sociales que se desarrollan en el campo del Derecho que se debe hacer no solo una visión rápida a aspectos históricos sino que también hay mucho contenido jurídico en ellos y no podemos dejar de lado a estos, para que de esa manera se pueda entender no la postura religiosa sino que también en una jurídica-penal con respecto al juicio más famoso de la historia; el juicio a Jesucristo.

En la práctica a grandes juriconsultos y estudiosos del Derecho solo les importa lo actual, pero se debe saber que también deben de ser utilizados rasgos Históricos para un mejor entendimiento y realización de sus tratados en Derecho que realizan; ayuda entonces el trabajo de investigación a que se tenga una cosmovisión más amplia y panorámica de los temas importantes no solo para la iglesia católica sino para el campo del Derecho, la cuna de todo en el Derecho Romano; es cómo así, jugará un papel fundamental, lo justo y lo injusto lo cual resultaría muy amplio definir y explicar; sin embargo es algo que hasta el momento se debate y llegar a una convicción si fue o no justo el proceso resulta una ardua tarea, por ello se utilizará la normativa, procedimiento, juzgamiento y pensamiento socio político cultural de aquel entonces.

Razones de fundamentación para una importancia del trabajo no bastan, sin embargo la sociedad necesita saber no necesariamente el aspecto subjetivo de lo que realmente pasó en el proceso a Jesús, sino que también necesita saber los aspectos concretos del porque ese hombre al que todos llamaban Rey de los Judíos fue procesado, sea injusta o justamente, bajo el tribunal del Sanedrín, que en aquella época era como las Cortes que conocemos actualmente, la importancia radica sobre todo aspecto subjetivo en la verdad histórica-jurídica de lo que pasó.

Ahora bien, siempre se ha hablado de síntesis en la biblia y de que esos libros son los más importantes para entender la verdad de la vida de Jesús, recordemos que no se sabe lo que hizo Jesús después de que sus padres lo encontraron después de que este se extravió en el templo; es un suceso histórico que nunca fue cuestionado radicalmente como para realizar una tesis o una investigación profusa sobre ello; sin embargo es allí donde también el análisis se torna importante en el tema, pues de un lado va a permitir entender lo que realmente pasó y por otro lado se va a tener un acercamiento profundo de cuáles han sido los motivos de su crucifixión, de su defensa y cómo se llevaba el proceso de aquel entonces.

Abogados jóvenes, y también abogados con una amplia trayectoria interesan del tema por ser una materia poco estudiada pero de gran alcance como para analizar a profundidad la esencia del Derecho Penal, no solo como un aspecto histórico sino en búsqueda de la esencia de la normativa penal y sobre todo de su aplicación desde los tiempos de Cristo hasta la actualidad.

1.5.- HIPÓTESIS

El análisis jurídico del proceso judicial a Jesucristo no cumplió con la formalidad de las normas judío-romanas aplicables en su época por haberse dado en contexto político y no jurídico

1.5.1.- HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Las normas procesales en la época de Jesucristo como el Misná y Torah fueron inciertas al momento de su juzgamiento por cuanto no se sabía si se le debía de dar una pena de muerte.

Jesucristo al ser un Judío debió ser procesado con normas jurídicas que para la época no dictaban una pena de muerte, por tanto se evidencia las irregularidades del proceso.

Jesucristo no hizo ejercicio de su derecho a la legítima defensa en las jurisdicciones correspondientes y en cuanto a los delitos imputados.

Los Sanedritas eran los encargados de Juzgar a los reos cuando exista acusación de parte de los Sumo Sacerdotes, en caso de pena de muerte se ponía en conocimiento al Juez Romano

Jesús, pudo ejercer al Derecho de Apelación de su Sentencia por no estar de acuerdo con la pena.

1.5.2.- OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE

ANÁLISIS AL PROCESO JUDICIAL A JESUCRISTO EN JUDEA Y ROMA EN EL SIGLO "I"

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
	NORMAS EN EL DERECHO ROMANO	EL TORAH	¿El derecho romano se regía bajo los principios del Torah?	ENTREVISTA A UN EXPERTO
		EL MISNÁ	¿El misma es fundamental en las normas del Derecho Romano? ¿El Torah y el Misma es indispensable en el estudio del juicio a Jesús?	
		EL TALMUD	¿Es importante la jurisprudencia para entender una condena contra Jesús?	

NORMAS	UTILIDAD DE LAS NORMAS ROMANAS	LA BIBLIA	¿En un sentido netamente jurídico, se cree que el juicio fue delimitado por la biblia?	ENTREVISTA A UN EXPERTO
APLICABILIDAD	EL ARRESTO A JESUS	LA FLAGRANCIA DEL DELITO	¿Las normas fueron aplicadas de manera correcta?	ENTREVISTA A UN EXPERTO
		EL DEBIDO PROCESO	¿Los principios procesales fueron vulnerados? ¿Existió un debido proceso?	
	LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN EL JUICIO	JUICIO EN EL SANEDRÍN Y JUEZ ROMANO	¿Se aplicaron las normas pertinentes para la condena a Jesús? ¿Existía un territorio para cada juzgador? ¿Se ejerció el derecho a la legítima defensa?	ENTREVISTA A UN EXPERTO

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Andújar (2006) investigó descriptivamente a Jesús de Nazaret y sus principales ideas jurídicas y su controvertido proceso judicial para que de esa manera podamos conocer las ideas jurídicas que tenía este hombre y su controvertido proceso judicial. Estos argumentos se sintetizaron en base a los estudios que historiadores y varios teólogos realizaron sobre el tema relacionándolo netamente en un aspecto legal. Las investigaciones previas demuestran que no se tiene que emplear normas del Derecho Hebreo actual, sino básicamente el conjunto de cuerpos y normas jurídicas que existieron y se emplearon en dicha época, en su lógica interna, aunque nos parezca bárbaro en la actualidad. Para llevar a cabo un serio estudio científico de orden jurídico sobre el Juicio de Jesús, el Derecho Hebreo y el Derecho Romano y sus respectivas imputaciones, se ha debido convocar necesariamente un contenido de material bibliográfico de orden multidisciplinario que se detalla en el acápite correspondiente. No se ha pretendido hacer un trabajo de teología, o un trabajo religioso, ni de Derecho Eclesiástico, sino un estudio jurídico crítico sobre la base de la historia del derecho

Rivas (2010) investigó descriptivamente si el juicio a Jesús de Nazaret se hizo de acuerdo a la legalidad para que de esa manera se pueda tratar el tema de la justicia real que se hizo respecto al proceso judicial. El análisis llevado a la objetividad se analizó respecto a los códigos hebreos y judíos de la época. Al respecto se demuestra que una correcta utilización de los códigos de la época en la cual ese Judío fue procesado por diversos delitos no hubiera permitido una condena a muerte, sin embargo la sociedad tenía mucho más peso que un código de carácter legal y regulatorio. La existencia de "dos procesos

interconectados" dadas las relaciones entre el delito judío de blasfemia y el delito romano de lesa majestad, que "en ambos casos se trata de delitos político-religiosos"

Valpuesta (2011) investigó descriptivamente a Jesús de Nazaret frente al derecho, estudio de un proceso penal histórico. Lo referido por ser un tema de alto contenido histórico en el cual se deben analizar qué aspectos de desarrollo se utilizó la tesis doctoral en Derecho Romano del Prof. Macario Valpuesta como punto de partida donde refiere claramente el apogeo del Derecho Romano. Ello demuestra a la luz meridiana todas las peculiaridades que tenía la ley de las XII tablas y el alto contenido jurídico que este cuerpo normativo daba, del mismo modo se muestra claramente que en base al Derecho Romano es que los más importantes reyes de la época como "EL CESAR" defendían su posición como tal, demostrando de esa manera una constitucionalidad de normas las cuales recaían única y exclusivamente a favor y beneficio de los reyes de la época. De esta manera se desliga todo titubeo respecto a un solo tema que viene a ser un juicio, del cual todo el mundo habla y en todo el mundo se habla; pero que no se tiene mucha información jurídica, sino religiosa, el detalle está en analizar el contenido romano, el hebreo; pero ahora lo que competió fue el primero teniendo una base para seguir nuestros estudios jurídico-jesusristales.

Torres (2012), investigó de manera descriptiva el proceso Penal de Cristo-un Juicio Oral, para que de esa manera se pueda resolver si se pudo plantear la Teoría del Caso por Nicomedus en la defensa de Jesús. El Principio de Oralidad actual se va a plantear en relación a la época en la que se juzgó a Jesús, pues el mismo contenido oral nos da la biblia donde la defensa de Jesús no fue más que el silencio, pero se debe de soslayar quien fue su defensor en aplicación al principio de oralidad y de legalidad. Los resultados expresados a través de la historia que Jesús Nicomenus, fue uno de los más celebres defensores en el juicio oral a Jesucristo, quien impuso su teoría del caso. El Sanedrín de Israel, reunido legalmente a la sombra del santuario, para entender en la causa de Jesús de Nazaret, acusado de blasfemo y de hacerse Hijo del Altísimo, después de haber invocado la asistencia del Eterno Justiciero, fuera del cual es imposible obrar en justicia y proceder rectamente, condena por sesenta y cinco votos contra seis, a muerte ignominiosa de cruz, a Jesús de Nazaret, a cuyo fin se pondrá desde luego en poder del Pretor de Roma, que es PONCIO PILATO, para que después de haber revisado la causa, según el derecho y las leyes del imperio, mande aplicarle el castigo que el tribunal del

pueblo escogido, inspirado por Jehová, ha tenido a bien imponerle en justo castigo de sus blasfemias y de sus trastornadoras imposturas.

Varillas (2012), desarrolló la investigación descriptiva sobre el juicio de cristo desde el punto de vista jurídico, para analizar si fue legal o no el proceso judicial de Jesús y si hubo y se respetó el Principio del Debido Proceso. El análisis descriptivo del tema aterriza en que se violaron los principios y garantías jurisdiccionales para la época. Con relación al procedimiento del juicio a Jesús, podemos inferir que hubo condena sin delito, pues el Juez que la impuso, Pilato, lo creó. Asimismo no se respetaron las reglas procesales del Derecho Penal Romano, y en el que se permitía la homologación de las sentencias que pronunciaran los tribunales locales en la que se aplicara la pena de muerte, buscando siempre la revisión del proceso, correspondiente y se podría negar la misma cuando se encontraran fallas graves en el proceso, como ocurrió en el Sanedrín.

Es evidente que Jesús fue víctima de dos sistemas jurídicos, en cuyos respectivos casos, se violaron las normas procesales más elementales y en evidencia sé transgredieron los derechos fundamentales que el acusado tendría para su defensa. Jesús fue sentenciado por delitos que no cometió y pocas veces podemos estar en presencia de circunstancias tan especiales en las cuáles, los intereses, las ambiciones, los temores a la figura del salvador orillaron al hombre de su tiempo a cometer un verdadero crimen. En sí, se evidenció una intención manifiesta de sentenciar contrariamente a preceptos jurídicos establecidos, lo cual ante nuestra legislación Peruana constituye un prevaricato puro.

Miranda (2014) realiza la investigación descriptiva sobre el Juicio de Jesús (análisis jurídico) para llevar a las ciencias legales los vicios y garantías procesales de la época. Los estudios jurídicos indican que cualquier tipo de proceso siempre ha sido regulado en la historia del derecho, sin embargo no todos eran aplicados, existían vicios e indeberes procedimentales que se aplicaba por la sola orden del rey, por ello se debió de respetar el debido proceso. La sentencia contra Jesús no fue apelada por carecer de las prerrogativas y calidades de ciudadano romano, sin embargo recordemos que este no fue un ciudadano de estos sino que fue un judío inmerso dentro de las normas romanas y que debía estar bajo la tutela de estas, sin dejar reparo de que tenía otros derechos que la misma propia normativa aplicable hebrea le correspondía.

Calderón (2015), investigó de manera descriptiva proceso a un inocente, que permite ver y analizar el delito de Lesa Majestad en el Derecho Judío. Los estudios demuestran que hubo una gran cantidad de delitos por lo que se le iba a condenar a Jesús, pero teniendo en cuenta que en aquella época el apogeo de los reyes en cuanto a su popularidad era preponderante, y que ellos son los que daban las normas de la majestad delimitaron un delito el de sedición o como lesa majestad. La condena y la muerte de Jesús es parte del Misterio Pascual, que nos ha traído la vida nueva del resucitado y que son realidad para nosotros al ser bautizados y al recibir la Eucaristía. Saber las circunstancias históricas en las que murió Jesús es provechoso; más lo es para los cristianos participar en sus sentimientos y en su compasión con nosotros y en su obediencia al padre en estos días en que de nuevo conmemoramos su pasión, muerte y resurrección en el Triduo Pascual. Conoceremos mejor el misterio del que nos hablaba san Pablo, y veremos con más claridad nuestra participación en él como pecadores necesitados de la misericordia de Dios

Pariona (1997) hace un estudio descriptivo sobre el debate en el Sanedrín para que según la narración de los cuatro Evangelios, la oración nocturna de Jesús terminó cuando llegó el grupo armado dependiente de las autoridades del templo, guiado por Judas, y prendió a Jesús, sin encausar a los discípulos. Los estudios descriptivos previos demuestran que según la narración de los cuatro Evangelios, la oración nocturna de Jesús terminó cuando llegó el grupo armado dependiente de las autoridades del templo, guiado por Judas, y prendió a Jesús, sin encausar a los discípulos. Como prefecto representaba el derecho romano sobre el que se fundaba la Pax romana, la paz del imperio que abarcaba el mundo. Por un lado, esta paz estaba asegurada por el poder militar de Roma. Pero con el poder militar por sí solo no se puede establecer ninguna paz. La paz se funda en la justicia. La fuerza de Roma era su sistema jurídico, un orden jurídico con el que los hombres podían contar. Pilato repetimos conocía la verdad de la que se trataba en este caso y sabía lo que la justicia exigía de él.

D'apice (2011) desarrolla un trabajo de investigación descriptiva sobre ¿Por qué crucifican a Jesús? El Proceso contra él, para que de esta manera investigar si el juicio y la sentencia corrían por parte de los romanos, expertos en leyes además, aunque se escuchaba el alegato de los que acudían a ellos para solicitar sentencia. Una lectura simple del evangelio determina que Pilato, actuando en contra de su conciencia en el proceso contra Jesús, decide colocar una inscripción encima de la cruz: INRI, que en latín

quiere decir: “Jesús Nazareno, Rey de los Judíos. Ésta atrae la atención de éstos, que quieren impedirlo (Jn 19,21), a lo que el gobernante proclama que “lo escrito, escrito está”, reafirmando la realidad no solo de la sentencia, sino de la condición real de Jesús. En el siglo IV el Papa Dámaso pide a San Jerónimo, el más grande biblista de todos los tiempos, y el más grande hebraísta de su época, que traduzca los libros originales del hebreo al latín.

Campos (2011), desarrolla un artículo denominado ¿Qué pasaría si, después de más de dos mil años, se iniciara un proceso penal contra el hijo de dios, en el Perú y a la luz del nuevo código procesal penal? Donde hace ver las irregularidades que se tonar frente al controvertido proceso judicial, su objetivo es indagar y llegar a conclusiones efectivas con respecto a nuestro nuevo ordenamiento penal que el juicio en la actualidad se hubiese llevado de otra manera con nuestro sistema garantista, llegando a la conclusión de que existió una sentencia aberrante una defensa nunca antes vista y oída y en la actualidad Jesús habría quedado en libertad.

Ribas (2013) realiza un trabajo de investigación de carácter descriptivo denominado “El recorrido previo a la muerte en la cruz fue correcto de acuerdo a los criterios normativos aplicables en la época” donde pretende justificar los alcances de la normativa de la época cuyo objetivo principal es dar a conocer a la población que la religión no miente y que Jesús de por si tenía que cumplir un sentencia condenatoria. Lega a la conclusión luego de un análisis descriptivo correlacional que Jesús de Nazaret El proceso previo a la muerte en la cruz fue correcto «de acuerdo con lo que se conoce de los criterios normativos aplicables en la época», según Ribas Alba, quien lleva 25 años investigando sobre este asunto, ha publicado varias obras sobre el proceso y ha dirigido seminarios e incluso ha sistematizado estos estudios como asignatura de libre configuración en la Facultad de Derecho de Sevilla. Según el profesor, la muerte de Jesús en la cruz no fue el resultado de una reacción más o menos arbitraria camuflada con apariencias jurídicas sino que se debió a «un verdadero proceso, según el derecho de la época.

Cerda (2003) hace un estudio descriptivo con carácter investigativo denominado “Análisis y Valoración Jurídica Del Juicio Penal En Contra de Jesus De Nazaret” donde pretende como objetivo general determinar si los procesos judiciales romanos en Jerusalén se basaban en el procedimiento formulario; es importante considerar y remarcar las diferencias del sistema de impartición judicial de aquellos tiempos y compararlos con los actuales, de diversas regiones del mundo y principalmente con las teorías impartidas en el

México actual y haciendo hincapié en las que se practican en el Estado de Tamaulipas. Todas las provincias dominadas por Roma, incluyendo Judea y Galilea, lo debían acatar por ser Derecho vigente. Bajo este sistema, la impugnación de una sentencia injusta podía pedirse por veto de los tribunos, por la intercesión de los cónsules, por la restitución íntegra, por la revocación o por la apelación (este último recurso se originó en este sistema, pero se desarrolló en el extraordinario). El delito fue ofensa pública, y existía la aplicación analógica y, en algunos casos, el exceso en la potestad de los jueces, existiendo la diferenciación entre los delitos dolosos y los culposos. En cuanto al procedimiento, se adoptó el sistema acusatorio, con independencia o autonomía de personalidad entre el acusador y el magistrado, estableciéndose el derecho del acusado para defenderse por sí o por cualquier otra persona, concluyendo que la construcción del crimen *laesae maiestatis*, encuentra su origen en los tiempos de Lucio Cornelio Sila. El *judicium perduellions* castigó los actos realizados por el ciudadano que, como enemigo de la patria, ponía en peligro su seguridad, comprendiendo, por tanto, las actividades atentatorias de la seguridad y permanencia del Estado. Todos los crímenes públicos, atentatorios de la seguridad del Estado, quedaron incluidos en la Lex Julia, la cual aparece reproducida en el Digesto. La Lex Julia comprendió los delitos contra la seguridad externa del Estado, entre los que estaba la excitación de un pueblo a la guerra. A la Lex Appuleia siguieron la Lex Varia (año 662 de Roma) y la de Sila, que castigaron la sedición y la rebelión. En los crimina pública, el Derecho romano llegó, en la Constitución de Arcadia, conocida como la Ley Cinco del Código de la Lex Julia, a castigar la inducción como acción consumada. En cuanto a los judíos, ellos no aplicaban la crucifixión como forma de ejecutar una sentencia de muerte; ellos ejecutaban apedreando, lapidando, pero la condición de nación dominada por Roma, los sometía a que todo juicio penal que tuviera como sentencia la pena de muerte, solamente a los romanos les estaba legalmente permitido realizarlo, motivo por el que los judíos solicitaban amenazadoramente se le abriera proceso penal a Jesús de Nazaret. Por lo que concierne exclusivamente a la Misná dentro de la práctica procesal judía, aquella es plenamente aplicable en el procedimiento penal en contra de Jesús de Nazaret, ya que es un principio reconocido por el Derecho que la ley penal es retroactiva en todo lo que beneficie al procesado. Entre las garantías individuales establecidas en el Derecho judío y que desde antes del nacimiento de Jesús de Nazaret ya reconocía el Derecho romano, se encuentran las siguientes, expresándolas como las clasifica nuestro Derecho mexicano,

atendiendo al contenido del derecho público subjetivo correspondiente: derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad jurídica y el derecho de propiedad.

Esquinca (2005) realiza un trabajo de investigación titulado “El juicio de Jesucristo, un análisis jurídico” estudio realizado utilizando el método histórico donde pretende alcanzar ideas como la que Judea, gozaba de autonomía frente a roma, conservó su organización político religiosa, sus leyes, sus costumbres y la jurisdicción de sus tribunales. Tal autonomía, que no independencia, concernía en su régimen interior, sin intervención del poder romano, el cual solo se ejercía en casos de sentencias de muerte que pronunciaran sus jueces, pues estas deberían de ser homologadas por el procurador nombrado por el emperador. En cuanto a los delitos que pudiesen llamarse del orden común, la resolución correspondía a los tribunales locales, únicamente los delitos públicos que afectaran al estado romano provocaba la injerencia del procurador romano. Esta dualidad de competencia ocurrió en el caso de Jesús, ya que fue acusado, por delitos religiosos y delitos políticos. De esta circunstancia se deduce claramente que el proceso en contra del maestro se bifurca en dos sentidos, en dos juicios autónomos, que se desarrollaron respectivamente, ante el sanedrín y el procurador o gobernador romano Poncio Pilato. Llegando a la conclusión trascendental El sanedrín: era el tribunal supremo del pueblo judío. Se afirma que se creó en el siglo II antes de cristo. Aunque otros piensan que se remonta a la época de moisés. Se le daba un origen divino, por instrucciones de dios, se reputó como el tribunal de jehová compuestos por setenta ancianos y maestros en la ley, cuyas resoluciones tenían el rango de fallos de dios. Conocía de los delitos graves como el de blasfemia e idolatría, estos se castigaban con la pena de muerte, cuyo decreto, debía ser homologado por el procurador romano.

Patricio (2015), desarrolla un trabajo investigativo sobre el tema que ocupamos denominado “Análisis Jurídico del Juicio de Jesús” cuya investigación se deja llevar por los aspectos históricos, en tal consecuencia como objetivo se tiene que se va analizar La acusación de proclamarse Hijo de Dios no bastaba ante Pilatos, era necesaria una acusación política y no religiosa para lograr una condena a muerte. Recordemos que los miembros del Sanedrín, no tenían competencias jurídicas civiles y no podía aplicar el *luz gladii*, la pena de muerte. Por esa razón lo envían donde Pilatos, para que este lo condenara. Pero este pensó que fácilmente iba a librarse del proceso de Jesús cuando oyó en medio del griterío de la gente amotinada que Cristo venía de Galilea. Entonces el asunto no era de su jurisdicción, sino de Herodes Antipas. Y allá envió al pobre Jesucristo

junto al Tetrarca de Galilea, que ocasionalmente estaba en la ciudad. Herodes era hijo de Herodes el Grande, aquel que mandó matar a los inocentes de Belén. Era un taimado y sensual, que buscaba de toda forma congraciarse con Roma. Herodes recibe a Jesús en su palacio y le hace mil interrogaciones. Pero como Jesús no habló una sola palabra, este déspota le despidió con muchas burlas y le echó a la calle con una espléndida túnica blanca, de vuelta donde Pilatos. Llegando a la conclusión que Mediante el análisis del proceso realizado a nuestro señor Jesucristo, con todo y el estudio del sistema procesal romano previamente asimilado en clase, y mediante la investigación del sistema procesal de Judea, encuentro que estamos frente al proceso más disímil, inicuo y mal constituido de la justicia romana. Desde distintos puntos de vista hay dos cosas que no entiendo: primero como abogado, no concibo todavía por que no se le dieron las garantías que otorgaba el sistema procesal romano en la época, si es que mediante ese sistema debió haber sido juzgado o peor aún no se le dieron las garantías instituidas por el sistema procesal de Judea; segundo desde el punto de vista religioso, tendría que concluir que todo fue para salvar a los hombres y que así estaba ideado por Dios ya que esa fue su voluntad “Entregar al hijo de Dios a los hombres”.

García (2016) desarrolla una investigación denominada “El juicio a Jesús de Nazaret” la cual lo hace de manera descriptiva, investigación cuyo objetivo es detenernos a analizar el contexto histórico de ese momento, la Antigua Israel estaba anexada al Imperio Romano cuyos Magistrados controlaban. La región de Judea contaba como autoridad romana con Poncio Pilatos, la de Galilea con Herodes Antipas. Por su parte, Roma asumió el carácter profundamente religioso de este pueblo y, manteniendo el Sanedrín (Consejo Supremo Judío), autorizaron a Caifás para que ejerciese la máxima representación judía. Debido a estas circunstancias políticas Jesús tuvo dos procesos interconectados entre sí: un proceso judío, y otro romano. Después del estudio realizado por esta connotable autora refiere a manera de conclusión que una vez presentado ante el procurador romano éste ideó una sagaz treta judicial, para no admitir la condena judía que se basaba en una confesión y en la imputación de un delito que tenía relación con la interpretación de la Torá que un militar no entendía, declina conocer el asunto por cuestión de competencia territorial – Jesús es de Galilea, territorio bajo la jurisdicción de Herodes Antipas-. Herodes no ve en él delito alguno y lo devuelve a Pilatos con una capa púrpura – símbolo de dignidad real- como burla por denominarse a sí mismo Rey. Pilatos, ya con plena competencia para juzgarlo, -aunque en su opinión, Jesús no presentaba una amenaza-, comienza con un interrogatorio al acusado, directo y público ante sus

acusadores judíos y el pueblo reunido en la plaza. Jesús responde a Pilatos y se presenta como Rey de los judíos, imputación gravísima, ya que implica un delito de lesa majestad (delito conectado con el delito de blasfemia judío) castigado con la pena capital. A pesar del resultado del interrogatorio, Pilatos liga el destino de Cristo a un supuesto de “favor populi” sorteando así un caso que se le estaba complicando más de lo que pensaba. Finalmente, cede a la presión del pueblo condenando a Jesús y liberando a Barrabás. La pena que se le impuso fue la que establecían las leyes romanas para los delitos de *laesae maiestatis*: la crucifixión. Quizás debido a influencias antisemitas, este proceso se ha visto siempre como arbitrario, pero siguiendo la tesis en la que nos basamos, el juicio a Jesús no fue ninguna farsa sino totalmente ajustado a la legalidad del momento.

Silva (2013) realiza una investigación denominada “Jesús debió haber sido absuelto: Un análisis jurídico a los errores de su juicio” cuyo objetivo principal fue detallar que el Juicio a Jesús ha sido calificado por los estudiosos y juristas como el error judicial más grande de todos los tiempos, como una aberración jurídica, como anti juicio, etc. Se condena a Jesús primero por delito religioso en el proceso ante Caifás y el Sanedrín, de blasfemo en el juicio judío religioso. Posteriormente en el juicio civil por sedición, delito político, ante Pilato, en juicio civil romano. No se respetaron las garantías, derechos humanos, ni el debido proceso, ni el principio de congruencia, a la luz de los preceptos procedimentales actuales y de carácter universal; luego de su trabajo de investigación concluye que El tribunal religioso judío nacional consideró tipificado el delito de blasfemia por la sola confesión de Jesús, la que por sí misma era insuficiente para acreditarlo legalmente de acuerdo a los textos. No correspondía aplicarle la pena de muerte por la crucifixión, pues ésta era una pena de corte romano. Según la ley judía vigente la pena de muerte se cumplía mediante la lapidación, cremación, decapitación, etc. Nuevamente observamos abiertas ilegalidades y procedimiento vicioso. No podía cambiarse la acusación, que primeramente fue un delito de blasfemia, de configuración religiosa, por otro de sedición, que es de acuñamiento político. Esto se hizo precisamente para que Pilato tuviese interés en el asunto y pudiese en definitiva aprobar la pena de muerte, o si se quiere, condenar y ejecutar la pena en la cruz, de acuerdo a la legislación. No hay una declaración expresa de una sentencia de muerte, sino que el Sanedrín lo señaló, y al revisar los evangelios, estos apuntan a que Jesús es reo o merecedor de la muerte, pero no está precisada la forma de cumplimiento de la pena. De acuerdo a los textos revisados, la ley exigía que en todos los procesos se oyera un defensor del reo, aunque este no lo quisiese o no lo tuviera. La defensa era un requisito indispensable para la validez del proceso. Ante el

Sanedrín, no hubo defensor, el que era necesario, por el mutismo de Jesús. Cuando se aplicaba la pena de muerte, en el procedimiento penal judío era imperativo que hubiese dos deliberaciones y dos sentencias pronunciadas en días distintos, para el caso que se encontrase alguna atenuante. Lo que la ley permitía era la dictación de la sentencia absolutoria en el mismo día del proceso. Luego de acuerdo a lo anterior y por la existencia de vicios de fondo en el proceso, Jesús debió haber sido absuelto.

2.2.- BASES TEÓRICAS

2.2.1.-NORMAS

2.2.1.1.-DEFINICIÓN

Cabanellas (1981, p.566) define a las normas de la siguiente manera: “Regla de conducta imperativa o usual. Disposición legal. Ley, cuerpo orgánico. Precepto positivo de orden jurídico menor. Criterio personal. El análisis descubre una sanción por el quebrantamiento de cada clase de normas. En las religiosas está el castigo trascendente, de ultratumba; y el terrenal de mayor o menor eficacia según las alianzas del sacerdocio con el poder temporal y sumisión del adepto (...). En lo abstracto se define como la regla de conducta cuyo fin es el precepto legal, resumiéndose en aquella regla que, según la convicción declarada de una comunidad, debe declarar exteriormente, y de modo incondicionado, la libre voluntad humana. Es en esta forma, que al conducta está trazada por ciertas normas que la vida social impone”.

DIMENSIONES

2.2.1.2.- LAS NORMAS DEL DERECHO ROMANO

Analizar el contexto y estructura de las normas en el Derecho Romano es de una vital importancia para el buen desempeño del trabajo en tanto que se convierte en un eje fundamental por ello es importante resaltar lo que refiere Petit (1983, p.7) al mencionar que : “Tres veces Roma ha dictado leyes al mundo y tres veces ha servido de nexo entre los pueblos: primero, por la unidad de Estado, cuando el pueblo romano se hallaba todavía en la plenitud de su poderío, después por la unidad de la Iglesia a raíz de la caída

del imperio, y finalmente, por la unidad del derecho al adoptarse este durante la Edad Media. La presión exterior y la fuerza de las armas trajeron por primera vez el resultado de la propagación de la fuerza intelectual del Derecho, que se sobrepone a la épocas anteriores". En ese sentido el profesor Petit de manera muy acertada hace referencia al nexo de las leyes dictadas por Roma, cada una de ellas con una finalidad específica que en buena cuenta no estaba delimitada al momento de dictarlas, pero que sin embargo ahora sirve para el esclareciendo del tema en el campo jurídico. Del mismo modo el Profesor Savigny (1978, p.6) refiere sobre el Derecho Romano que: "La sustancia del derecho ha sido dada por el entero pasado de una nación, no ciertamente de una manera arbitraria y determinada solo por el azar, sino saliendo de sus propias entrañas de la nación y de su historia". Como se puede apreciar de estos dos postulados define a las normas o las leyes del Derecho Romano como la constitución del Estado de los pueblos que ellos tenían en aquella época, por tanto debe de considerarse que no solo tenían una norma sino varias dadas por Roma y que esta pretendía fundamentalmente integrar los pueblos pero no de manera democrática sino de tal manera que todos los inmersos dentro de este conjunto de normas estén bajo el poder Romano.

En esa misma línea Herrera y Godenzi (1999, p.2) también especifica que: "En primer lugar la lógica que distingue las leyes romanas y el espíritu de análisis y de deducción, que de ella hicieron los jurisconsultos"; en este sentido dándonos el parámetro inicial de la aplicación, no tan específica, pero adentrándose ya en el tema del cómo las normas del Derecho Romano podían ser aplicadas, de esta manera se tiene que los grandes reyes del imperio fungían como los jurisconsultos ya que eran lo que en buena cuenta dictaban las normas, ordenaban su inmediata aplicación y en su defecto y derogación.

Así tenemos entonces que al ser estos los grandes y máximos aplicadores de la norma jurídica tenían también el criterio politeísta, en tanto que eran totalmente permisibles a diferentes ideas religiosas, punto bastante importante que va a dar un giro especial en el análisis, ya que las normas del Derecho Romano se muestran en este parámetro no tan inclinadas a una sola idea religiosa, sino que de manera flexible y sin invadir los intereses de los grandes reyes, eran estos últimos los que abrían el espacio para la creencia y práctica de otras, en tal consecuencia las normas del Derecho Romano ayudaba a los del Derecho Hebreo, que era un pueblo monoteísta, a continuar con esas ideas que profesaban es así que a estos pueblos se le exoneraban de algunos delitos como por

ejemplo el delito de Sedición que fue una de las principales imputaciones por las que se le proceso a Jesús y tuvo que gastar juicio en el tribunal del Sanedrín.

2.2.1.3.- LA UTILIDAD DE LA NORMAS ROMANAS

Todo conjunto de normas va a ser importante para el buen funcionamiento social, económico y cultural de un Estado, mucho más importante resulta cuando está en medio el análisis al proceso judicial de Jesús por ser controvertido y aborda la curiosidad científica de llegar a saber si la utilización de estas normas romanas tuvieron la utilidad necesaria en dicho proceso es así que el tema ocupado en Roma nos da las primeras luces; Petit (1983, p.23) refiere al respecto que: “El Derecho Romano es un conjunto de principios del derecho que han regido la sociedad romana en las diversas épocas de su existencia, desde su origen hasta la muerte del emperador Justiniano”; al respecto tenemos que este conjunto de principios ha regido y seguirá rigiendo con ciertos matices en la actualidad; sin embargo en la época de Jesús los principios eran totalmente absolutos y desiertos de todo criterio interpretativo, coincidiendo nuevamente que los grandes reyes eran los que hacían y deshacían normativamente y si ya existía antes de reinado un cuerpo normativo la discrecionalidad nuevamente recaía en estos sujetos.

Tenemos entonces, a manera de interpretación que en el juicio de Jesús las normas estaban referidas a la población pero estas manejadas a criterio de los grandes emperadores, pues tengamos en cuenta que también las situaciones bíblicas nos daban referencia de ello, pero no es menester mencionar dichas referencias en este contexto, sin embargo resulta de gran importancia referir que también esta utilidad de las normas del Derecho Romano ayuda a deslindar esta situación que es de vital importancia, así la época monárquica y república no se observan en sentido estricto, pero si la del imperio, puesto que como se ve también en la actualidad no se está frente a un solo cuerpo normativo que va regular absolutamente todas las conductas y va a poner parámetros a todas las actividades que se realizan, así como también sanciones a estas, sino que a un conjunto de libros con contenido jurídico que se ha creado para aplicarlas correctamente, en tal sentido estos libros jurídicos descansan sobre la base del Derecho Judío y el Derecho Hebreo de la manera siguiente:

a) El Derecho Judío.- El pueblo Judío que estaba completamente sometido a fuerzas y a los poderes políticos del imperio y poder romano, contaban con una organización jurídica muy profusa y que en el momento en el que Jesús hace su aparición y comienza a predicar tenía ya casi dos mil años de vigencia, por lo que no era un sistema novísimo, más por el contrario existía ya referencia de su aplicación y tratamiento, teniendo este pueblo de Judea una devoción tan profunda, radical y muchas veces intransigente con la Ley como la que muestra en el pueblo Hebreo. El Derecho Judío se hallaba, arraigado de manera absoluta de caracteres religiosos y cualquier acto que iba en contra de estos era visto como una grave falta a la ley que se orienta y se ubica en el centro del Derecho Judío que no puede separarse de su visión teológica y todo lo que deviene de estas. Tenía, como era común en todos los pueblos de la antigüedad clásica, una connotación de querer y sobre todo el de amar a su pueblo que conlleva a la responsabilidad de defenderlo de todo intruso que quiera entrar, es decir predominaba el nacionalismo y ello hacia desconfiar y hasta odiar a los extranjeros, todo por la defensa de su territorio y costumbres. Sin embargo, es también bastante importante consignar que el maestro judío de Alejandría Filón trato de conciliar las ideas platónicas con la ley mosaica. En pocas palabras el Derecho Judío es un Derecho eminentemente religioso en texto y contexto que se manifiesta a través de los cuerpos jurídicos siguientes La Torá, la Misná y el Talmud.

Lo antes mencionado no podría ir sin el importante aporte de la profesora Alba (2004, p. 16) cuando menciona que: “Pero lo realmente genuino en el derecho judío es que se define ante todo como derecho religioso: todas las normas jurídicas que regulan la conducta del judío ortodoxo son religiosas y, viceversa, todas las reglas éticas o rituales que observa poseen carácter de ley positiva”, es así que en este punto es donde podemos decir que en el Derecho Judío la norma jurídica encamina al ciudadano miembro de esta población a la vida integra y en comunidad con el objetivo de preservar el judaísmo sus costumbres y cultura ya que en el mismo cuerpo legislativo de el Talmud abarca y refiere que los pueblos no mueren, convirtiéndose entonces ya no en una simple costumbre sino en hacer lo que la ley judía manda. Esto es bastante importante dentro del contexto del

proceso judicial a Jesucristo, pues el al ser un judío tenía esta legislación bajo su sombra y los tres cuerpos jurídicos relevantes dentro de todo este contexto.

- b) Derecho Hebreo.- La antigua hebrea era como lo que hoy conformamos o consideramos como estados, en tal sentido es importante resaltar que los hebreos constituyen las normas antes referidas, es decir es considerado como Estado supra con respecto a los judíos pero infra con respecto a Roma, con lo que tenemos que este último es el que va a regular jurídicamente a este Estado que se encuentra muy debajo de él, encontramos pues dentro de estas el decálogo que en definitiva no se trata de una interpretación de lo que los antiguos profetas avisaban, sino que eran leyes directamente dictadas por Dios y éstas debían ser cumplidas, en ese sentido encontramos ya la relación con el Derecho Penal, tal es el caso de la norma que refleja el “no matarás” que esta vista como un principio fundamental para la correcta convivencia en comunidad, pues quitarle la vida a alguien simboliza en todos sus extremos alterar el orden, del mismo modo se encuentra el “no hurtaras” y “no levantarás falsos testimonios”, este último en estrecha relación con los procesos judiciales que se llevaban en la época de Jesús pues el decálogo prohibía que se levantes falsos al prójimo menos cuando se encontraban en un proceso judicial.

Característica fundamental del Derecho Hebreo es el intentar establecer una proporcionalidad entre el daño causado en un crimen y el producido al recibir un castigo, es decir procurar equiparar el daño con otro de igual magnitud al ser sentenciado por el delito que se cometió, lo que conocemos como la Ley del Talión o la justicia retributiva, es importante precisar que siendo el Derecho Hebreo mucho más importante que el Judío en este también se manejaba La Torá, la Misná y el Talmud.

2.2.1.4.-MODELO TEÓRICO

El modelo teórico a aplicar es el HISTORICISMO JURÍDICO (ANALÍTICO) tal como lo refiere Ruiz (2015. p.2) “es aquel que consiste en la desmembración de un todo,

descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.

El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías”.

En ese contexto la historia nos va a dar a conocer ciertos aspectos de lo que pasó, y como es lo lógico se descartará también lo que nunca fue, así la definición del modelo histórico nos da no solo las puertas abiertas para iniciar un análisis netamente jurídico sino que también nos da las fuentes principales que se tomarán en cuenta necesariamente para la congruencia de hechos jurídicos en el sistema romano de los tiempos donde Jesús era una persona más para vista de los reyes de la época y así también debió ser considerado al momento de su juzgamiento y al momento de la aplicación de la sentencia de muerte, en tal sentido la historia es el pie Derecho para el manejo del análisis en tanto y cuanto que como modelo teórico ayuda a formar el aspecto dogmático.

Las normas jurídicas como bien lo hemos definido anteriormente quedan en este aspecto como un conjunto de oraciones imperativas que todo ciudadano inmerso dentro del sistema romano tenía que cumplir; en este aspecto simplemente se hace referencia a la calidad de la norma, pero no se toma en cuenta del vital interés de lo importante que resulta el sentido histórico para el entendimiento completo y originario como principios generales del derecho de aquella época.

El paso a paso que se sigue en un modelo teórico como éste permite abundar en los aspectos necesarios para la solución final del problema planteado, pues sin este modelo no se sabría sobre cuándo o cómo se produjo el arresto de Jesús, quien finalmente lo sentenció y sobre todo en qué circunstancias se dio todo el juicio de este personaje, solo así se podrá detectar si se vulneró o no su derecho a la defensa o si fue justa o no la condena que se le impuso, simplemente si no se usara este modelo quedaría en el limbo y todo se concretaría en simples especulaciones.

2.2.2.- APLICABILIDAD

2.2.2.1.-DEFINICIÓN

Cabanellas (1983, p.333) hace referencia a este término de la siguiente manera: “Efectiva vigencia de las mismas por espontaneo cumplimiento o por imposición de las autoridades administrativas o judiciales. En el Pragmatismo jurídico, preceptos genéricos para que rijan en la modalidad de leyes y disposiciones generales; como reglamentos, ordenanzas, decretos, órdenes y bandos.”

Referido estrictamente en este básico y claro concepto a las autoridades judiciales llamadas a utilizar todo tipo de normas jurídicas, así entonces en este punto el profesor Cabanellas no hace referencia al uso de la aplicabilidad de la norma a la población, sino que son los especialistas en la materia los que deberían hacer lo propio, si bien es cierto la ley es para todos su aplicación es la otra cara de la moneda y ello no tenía ningún bemoil en la época de Cristo, en el sentido de que se conocen muchos pasajes bíblicos en los que únicamente el Rey era el que aplicaba la norma y se le otorgaba a aquel la capacidad decisoria del destino de un miembro de determinada población, ello como es lógico nos lleva rápidamente a pensar en uno de los delincuentes más peligrosos para la época condenado por crímenes relevantes, su nombre Barrabas, y es cuando la misma norma accedía a que la población elija sobre el destino de la libertad o no de un ciudadano que vulneró un bien jurídicamente protegido, lo que se hacía simplemente y en aras de una correcta aplicación de la norma que permitía este beneficio es el llamado al pueblo quienes finalmente eran los que decidían.

Sin embargo, de lo antes anotado, de ese llamado del cual se hace hincapié haciendo un análisis simple se puede inferir únicamente que operaba para un beneficio que se puede obtener luego de haber delinquido y no para condenar a una persona, mucho menos el lanzar una propuesta de condena ya que no estaba regulado por lo tanto tampoco permitido, todo esto en concordancia con la aplicabilidad de la norma.

DIMENSIONES

2.2.2.2.- EL ARRESTO A JESUS

Para un análisis completo y poder determinar posteriormente sobre la correcta aplicación de las normas que en ese entonces estaban acorde con lo referido en los acápites anteriores se debe de estudiar previamente si estas fueron subsumidas de manera correcta, es decir si el hecho cometido estaba dentro del tipo delictivo de las normas regulatorias o dentro de los bienes jurídicos protegidos, recordando que el aspecto religioso era de especial relevancia para la época y de ello devenía sus ordenamientos jurídicos; es en ese sentido que la aplicación de todo el contexto normativo comenzando desde el arresto a Jesús es un gran meollo en esta situación que causa gran polémica; al respecto el profesor Andújar (2014, p.38) hace especial mención de todo ello al referir específicamente sobre este punto que: “la flagrante orden contra su libertad ambulatoria proviene del Sanedrín de la ciudad santa. Fue este supremo cuerpo político, administrativo y judicial hebreo manipulado por su presidente el Sumo Sacerdote Caifás quien promueve dicho acto de fuerza. Acaso como una respuesta inmediata a los recientes desmanes del galileo en el templo. Se consumó, como es bien sabido, en el Huerto de Getsemani, en el monte de Los Olivos, en las afueras de la ciudad sagrada. La fuerza que la ejecutó se encontraba bajo la jurisdicción del Sanedrín. La Policía del Templo o Levítica armados de garrotes y palos arrestaron al maestro de Galilea. No se encuentra claro si en dicho primer acto jurisdiccional participaron las fuerzas romanas. Este dato resulta muy importante, pues ello implicaría la participación del gobernador y del derecho romano desde el inicio del famoso proceso judicial. Al respecto los evangelios sinópticos se refieren solo a la intervención de la Policía Levítica. Juan, por el contrario, sostiene que interviene además una corte romana”. Como vemos hasta este punto, ya las figuras de la flagrancia dan sus luces de manera inmediata, es decir que el proceso judicial no tuvo los presupuestos correspondientes para haberse iniciado de manera correcta, pues fue arrestado en condiciones tan inconscientes por no haberse aplicado correctamente la norma que se tenía vigente y como es lógico no se brindaron las garantías que se daban en aquel entonces, pues de una simple revisión la figura de la flagrancia nos lleva a reflexionar que Jesús en ese momento cometía un delito, sin embargo no yendo muy lejos en la literatura sabemos que en aquel monte de los Olivos solo se destinaron a lo que ellos le llamaban orar; menester es también mencionar en este acápite que definitivamente la aplicación de las normas de aquel tiempo sufrieron

una catarsis en toda su amplitud y, no obstante, de un rápido análisis vemos que no se está desempeñando tal y como verdaderamente se tiene que aplicar.

Si bien es cierto en aquel momento del arresto de Jesús era tiempo de Pascua y que también se debería de respetar el día de reposo, tal y como lo ordenaba la ley que debía de ser cumplido por todos los habitantes de Judea; en tal sentido había aplicación para unas normas pero para otras no, lo que genera una desigualdad y una total vulneración a los derechos de los involucrados en aquel proceso, del mismo modo contravendría con las políticas gubernamentales de aquella época, es más se estaría faltando a la MAJESTAD de El cesar.

2.2.2.3.- LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN EL JUICIO

Menester es referir lo que ampliamente menciona Andujar (2014, p.48): “El Sanedrín constituía la máxima autoridad judía que reunía entre los judíos la suma del poder político, administrativo y judicial hasta donde los romanos lo permitían. Comprendía y reunía algo así como la Corte Suprema, el Congreso, el Ejecutivo y la Iglesia juntas y en pleno. El total de sus miembros son setenta, pero según algunos con mucha razón, para este proceso se reúne el Petit Sanedrín compuesto de veintitrés miembros. Cuando Marcos hace referencia a “todos” los sanedritas quizás se refería a estos últimos. Esto debido a que es sabido que al menos dos de sus miembros, como Nicodemo y José de Arimatea eran partidarios del rabí de Galilea y no estarían en aquella asamblea que condenara a su maestro. Una parte de los sanedritas eran partidarios del grupo de los saduceos o de la aristocracia sacerdotal de cuyas filas se elegía al sumo sacerdote. El nombre de los saduceos procedía o estaba relacionado con el de Sadoq que reivindicaba el sacerdocio legítimo. Aunque en un comienzo lideraban la resistencia contra los impíos en la época de Jesús se les miraba como propicia a la colaboración con los romanos. El sumo pontífice salía de sus filas nombrado, con posibilidad de ser echado en cualquier momento por el gobernador romano de Judea”.

Cuando el profesor Andújar habla del Petit Sanedrín, hace hincapié a personas con mucha experiencia en procesos judiciales con referencia a la normativa activa de la época, pero por los delitos por los que se le arrestó a Jesús no estaban contemplados dentro de estos por lo tanto se necesitaba el total de los miembros del Sanedrín que

sumaban en setenta y uno incluyendo al que lo preside que en este caso viene estar representado por Caifás, lo más relevante dentro este contexto es que lograron que los seguidores de Jesús que eran miembros del Sanedrín no participaran en dicha audiencia, acaso ya desde esta época se mostraban las maniobras jurídicas para sacar del camino a un sujeto que no les convenía que esté dentro de las filas a razón de que la población comienza a creer en el cambio que se ofrece, más aun tratándose de alguien que ya se proclamaba como hijo de Dios, y como ya se tiene claro por la normativa en base a un sentido religioso era prácticamente un delito muy grave proclamarse como tal.

2.2.2.4.- MODELO TEÓRICO

El modelo teórico a aplicar es el HISTORICISMO JURÍDICO (ANALÍTICO) tal como lo refiere Ruiz (2007): “es aquel que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías”.

En ese contexto la historia nos va a dar a conocer ciertos tramos de lo que fue, y es lo lógico también de lo que nunca fue, así la definición del modelo histórico nos da no solo las puertas para iniciar un análisis netamente jurídico sino que también nos da las fuentes principales que se tomaran en cuenta necesariamente para la congruencia de hechos jurídicos en el sistema romano de los tiempos donde Jesús era una persona más para vista de los reyes de la época.

En esa misma línea para el análisis de las normas que son menester en el presente trabajo el sentido de la historicidad jurídica deviene en necesario pues, al ser prácticamente un análisis de un todo a las partes que lo componen, es decir de una norma a su debida y correcta aplicación al momento de utilizarlas en determinado delito o falta en las cuales eran subsumidas. En un contexto histórico tenemos entonces que para la correcta aplicación de las normas se tenía que analizar ex ante, para que ex post sea coligado jurídicamente a un resultado lógico jurídico.

En otro contexto y para mejor entendimiento el historicismo jurídico va a tener el componente principal en el análisis deductivo de las normas y por supuesto de su aplicabilidad, es por ello que para analizar cualquier problema penal en normativas pasadas es indispensable dentro de un modelo, es así que se tiene que el Derecho Penal es una clausula cerrada pero que se adaptará para el contexto social de aquella época en la que se dé, del mismo modo el historicismo ayudará al correcto entendimiento del porqué de las normas que se aplicaron en determinado momento.

Resulta obvio no dejar de mencionar que el sistema punitivo de la época, según la historia, lleva una gran carga en tanto que los que verdaderamente tenían que aplicarla deberían hacerlo de tal manera que la población quede contenta con la decisión que se ha tomado, punto relevante que se tiene que aclarar es que se buscaba la integridad de la población pero nunca se abocaba a que estos tuviesen la última palabra en el destino de una persona que delinquiró.

2.3.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

La definición de términos básicos en una investigación es importante ya que ayuda a comprender los términos que de alguna u otra manera quedan ambiguos, es importante definir estos términos en tanto que al tratarse de una investigación de carácter histórico existen terminologías que a la actualidad no se usan o solo son usadas por expertos, en tal sentido se definen las siguientes:

- a) LA TORAH.- Al respecto Andújar (2004, p.15) define de la siguiente manera: “Comprenden el conjunto de narraciones y de leyes atribuidas al profeta Moisés – Ley Mosaica – 29 proporcionadas por medición directa de su Dios conocido como “Yavhe” y que se recogen en los cinco primeros libros de la Biblia Hebrea llamados en nuestra tradición como Pentateuco.

Entre estas se recuerdan los famosos Diez Mandamientos – El Decálogo – que trasuntan un alto contenido moral, legal y religioso y que ha sido adoptado como normas éticas por la civilización occidental y cristiana.

La sentencia de igualdad o proporcionalidad entre daño y pena – Ley del Talión- que se conoce como “ojo por ojo diente por diente” es una de las más significativas. Había sido tomada, sin duda, del derecho Caldeo-Asirio, de cuya ciudad de Ur había emigrado el patriarca Abraham, por cuanto similares sentencias se consignan desde antes en el Código de Hammurabi.

Las leyes Mosaicas, que alcanzan un conjunto de setecientos trece leyes, las cuales versan sobre todo tipo de actividades humanas y religiosas como las fiestas religiosas, leyes de guerra, ley sobre prisioneras de guerra, leyes sobre divorcio, entre muchas otras. Resulta muy importante reseñar brevemente al menos las que estuvieron en juego en la predicación de Jesús y las que se utilizaron para el proceso judicial ante el Sanedrín. Una de estas por ejemplo, es la santificación del sábado, cuyo incumplimiento se castigaba con la pena de muerte. Dice la Biblia que Moisés bajó del monte Sinaí y reunió a la comunidad y les dijo: “el señor me ha dado órdenes de que se haga lo siguiente: se podrá trabajar durante seis días, pero el día séptimo será para ustedes un día sagrado, de completo reposo en honor al señor. Cualquiera que en ese día trabaje será condenado a muerte. Donde quiera que ustedes vivan ni siquiera fuego deberán hacer el sábado.

Así mismo la prohibición de tocar sangre o de comerla y cuyos alcances se entenderían mejor con la parábola del buen Samaritano pronunciada por Jesús, o las normas sobre divorcio.

Una sociedad que llega al mundo una religión basada en el monoteísmo no sabe distinguir los límites entre el derecho civil y el derecho religioso ambos planos se confunden a menudo. Marcan, por ejemplo, una distinción evidente con el Derecho Romano”.

Entonces tenemos que La Torah es el cuerpo jurídico que comprende de manera concreta los cinco libros de Moisés y al ser este quien escribió estos cinco libros se le denomina también a La Torah como “el libro de la ley de Moisés”, en ese sentido está escrito dentro de estos libros la relación que tuvo Moisés con Dios y como este representaba a la humanidad era el símbolo de la relación entre Dios con todos nosotros, por ello como es conocido el “amar a dios sobre todas las cosas”

como uno de los mandamientos que Dios da al pueblo y debe ser cumplida por absolutamente todos sin distinción alguna, son entonces leyes divinas.

- b) LA MISNÁ.- El mismo autor, profesor Andujar (2004, p. 17) lo conceptúa como: “Es un formidable compendio de la ley oral o tradición judía. La palabra deriva del verbo hebreo Shana “repetir”. Se atribuye esta compilación al sabio Yehudá Ha-Nasi o el Príncipe, hijo del patriarca Simón III Ben Gamaniel. No importa un código legal sino más bien la reunión o compilación de diversas tradiciones y posiciones muchas veces contradictorias de los rabinos judíos.

Este cuerpo jurídico resulta de primera importancia para estudiar el proceso de Jesús. Al recoger las leyes y tradiciones orales pretende congelar el derecho judío vigente en los tiempos del maestro de Galilea. Define y desarrolla, por ejemplo, los delitos de Blasfemia y otros atribuidos el famoso Reo: incluso fija los procedimientos y formas procesales concretas al que se debía sujetar el Sanedrín para juzgar los delitos.

La Misná, en el rubro del Sanedrín, por ejemplo, puntualiza las formas de interrogar a los testigos en un proceso judicial.

El punto controvertido respecto a que si este cuerpo de leyes podría ser utilizado al momento del famoso juicio que nos ocupa radica en que se plasmó en el siglo II y por tanto no se puede determinar si las tradición que allí se consignan estuvieron vigentes en ese momento”.

Así, La Misná contiene las leyes políticas y civiles y también de los judíos que es la interpretación oral de La Torah que se dio con las tradición, en ese sentido puede que abarque aspectos fundamentales de La Torah y solamente quedaría pendiente resolver si era aplicable al momento que Jesús realizaba su prédica y sus idas y venidas de un pueblo a otro y, en su defecto saber si con el contexto de esta normativa jurídica se podía juzgar y sancionar penalmente al protagonista de la tesis.

- c) EL TALMUD.- el profesor Andujar (2004, p.18) también define al Talmud como: “Es otro librado sagrado de los judíos. La conforman las Doctas opiniones e interpretaciones de los rabinos en algunos casos respecto de la ley mosaica. Trasunta la mixtura de derecho Hebreo y Romano. La ley Mosaica no podía prever todas las acciones. El Talmud recoge las diversas opiniones de los juristas hebreos y viene a ser como un cuerpo de doctrina jurídica sobre la ley hebrea.

Existe dos versiones, la de Palestina, más antigua y de menor extensión. Se elaboró en Tiveriades a finales del s. IV a.c. y de Babilonia de 200 d.c. En estos corpus se legisla con minuciosidad la forma de los procesos judiciales, las cosas, quorum, constituyendo en muchos casos verdaderos códigos sustantivos y procesales.

Según anota Renán, en el Talmud de Jerusalén, XIV, y en el de babilonia, se consigan que Jesús fue condenado por “Seducción” por la declaración de dos testigos que habían sido apostados conforme a las rigurosas normas procedimentales que en ella se recogen con suma precisión.

Acaso por ello y por otras puntuales referencias al Rabí de Galilea, las que se consideraron Blasfemas, que durante la edad media el Talmud fue atacado por los cristianos. En 1240 y en 1553 fue condenado a la Hoguera. Luego censurado y prohibidas nuevas ediciones. Ya el emperador Justiniano (s. VII d.c.) había decretado su prohibición”.

Como sentido interpretativo, también este cuerpo legislativo era usado por los que aplicaban las normas jurídicas para decidir si es menester o no sancionar con determinada pena por un hecho que vulnera un bien jurídicamente protegido en determinado modo, forma y lugar; sin embargo estas interpretaciones no podían ir más allá de los otros cuerpos normativos ya existentes, pues justamente de ello es lo que se hacia la interpretación, teniendo entonces este cuerpo normativo especial relevancia en el juzgamiento de Jesús y sobre todo en la sanción interpuesta, marcando especial importancia en la participación del pueblo al momento de solicitarle a Poncio Pilato su crucifixión.

d) EL MESIAS.- Andujar (2004, p.25) lo define como: “El pueblo judío vivía intensamente una esperanza mesiánica profundamente arraigada en sus tradiciones y animado acaso por la desesperación como nación sojuzgada. El pueblo elegido debía reinar sobre el mundo y expulsar a los invasores herejes y corruptos y, sucedida lo contrario. Los hebreos se hallaban siempre sometidos, dominados, por potencias vecinas, los Asirios, Babilonios, Egipcios, Griegos y en se momento los Romanos.

El Cristo era la esperanza. El líder, el hombre superior que los redimiría del yugo romano y de cualquier otro. El Cristo debía venir, salvarlos y redimirlos, elevando al pueblo de Israel en su gloria. Derivaba de la palabra Meshia en Arameo y Cristos en Griego.

Todo el pueblo conocía perfectamente al Mesías y espera de acuerdo a su ley con profunda fe religiosa su llegada eminente.

Así se explica que cuando Juan se entrevista con Jesús en el Jordán le pregunta: ¿eres tú el Mesías? O la aseveración de la samaritana a Jesús en el pozo. “yo sé que el Mesías está por venir” también en la pregunta que le hacen a Jesús en el Templo: “¿Hasta cuándo vas a tenernos en vilo? Si eres el Mesías dínoslo claramente”.

Esta circunstancia de la pronta y deseada venida del Mesías con la presencia política y militar de Roma configuraría un escenario adecuado para la figura jurídica de la Sedición que constituiría la acusación principal ante el Juez Romano Poncio Pilato.

Ya muchos se habían irrigado tamaño nombre avalados por autoridades y el pueblo. Simón Bar Kokhba ungido como Rey Mesías y respaldado por el pueblo fue a penas uno de ellos. Otro Mesías mencionado por Bulltam es el famoso profeta Egipcio quien es recordado por el comandante romano de Jerusalén cuando observa que Pablo le hablaba en Griego y fomentaba escándalo entre la gente. El militar romano le pregunta:

¿Sabes hablar griego? Entonces, ¿tú no eres aquel egipcio que hace algún tiempo comenzó a una rebelión y salió al desierto con 4000 guerrilleros?

Cuando muere Herodes el Grande se produce importantes levantamientos mesiánicos y subversivos por el caos y enfrentamientos armados la fiesta de la Pascua fue suspendida. Simón, un antiguo esclavo de Herodes, se autoproclama Rey. Athronges, un pastor de fuerza casi mitológica se yergue como Rey y acompañado de sus cuatro hermanos ataca una Corte Romana en Emaús y la destrozó. Las huestes romanas de Varo, en represalia, pasarían a cuchillo de los habitantes de esta aldea y quemándolo Seforis, la capital de Galilea así mismo mando crucificar a 2000 guerrilleros y expuso las cruces en los caminos.

Dentro de este contexto de fervor mesiánico solía verse a los romanos no solo como una potencia dominadora sino como la encarnación de todo el mal. Roma era un imperio inmoral y del mal, el profesor Moisés Adas se pregunta ¿era Roma un lugar tan inmoral?”

El termino Mesías entonces, tiene un papel principal dentro del análisis puesto que sin este término resultaría difícil esgrimir las imputaciones que se le hicieron a Jesús, y la calificación que en su debido momento este no quería hacer ni en templo ni en los pueblos en los cuales predicaba.

- e) JUICIO.- Según Cabanellas (1983, p.24) “La transcendencia humana y procesal de esta voz que se sintetiza la expresión superior de raciocinio y la complejidad toda del enjuiciamiento ante los tribunales, aconseja, desde la iniciación, un tratamiento metódico.

Acepciones generales, en lo individual y psicológico, el juicio aparece cual capacidad o facultad del alma humana que aprecia el bien y el mal y distingue entre la verdad y lo falso. Trasciendo a lo jurídico y civil por la escalonada capacidad de obrar que se ve reconociendo niños, adolescentes y jóvenes, a medida que su juicio se forma y desarrollo. Del mismo modo negativamente, determina la privación de esa potestad en caso de demencia, de pérdida o carencia de juicio. Todavía se muestra la categoría jurídica de esta primera

acepción en lo penal, por lo concerniente a la imputabilidad. En estos aspectos anteriores, el juicio aparece en el enfoque de la salud o normalidad mental, opuesta a la locura, demencia, imbecilidad, idiocia, comparación intelectual de ideas y cosas. Y por sensatez y cordura. En la zona jurídica ya forense abarca los defensores, el Ministerio Público y Juzgadores, juicio es la opinión a merecer, idea dictamen acerca de algo o de alguien”.

Abarca entonces, el sentido de discrecionalidad de los juzgadores, Poncio Pilatos como buen Juzgador debía someter a un Juicio con las prerrogativas de un debido proceso al Galileo, bajo las acusaciones de Anás y Caifás, teniendo en cuenta los cuerpos jurídicos.

- f) SANEDRÍN.- Al respecto Herca (2009) lo define como: “El Gran Sanedrín de Jerusalén era básicamente un consejo administrativo formado por setenta miembros cuyas funciones eran básicamente legislativas (promulgar las leyes, en su mayor parte de carácter cívico-religioso) y judicial (resolvía casos jurídicos importantes y actuaba como tribunal supremo judío o *beit dyn*). Pero no le competía el poder ejecutivo, que normalmente los judíos preferían que recayera en manos de un rey legítimo, cosa sin embargo que sucedió en pocos períodos de la historia judía. La realidad es que los judíos nunca consideraron a sus reyes con mucha importancia pues su estado era una teocracia, donde consideraban a Dios como rey, y por ello el dignatario con mayor peso para los judíos era el sumo sacerdote, quien se creía que mostraba en sus decisiones los designios de Dios. Tanto peso tenía este puesto que en algún período se fusionó en uno el título de rey y de sumo sacerdote para lograr una mayor preeminencia del título real”.

El Sanedrín, contaba con personas que podían ejercer justamente todas estas funciones por lo que no podía ser cualquier poblador sino alguien quien domine los códigos y normas jurídicas, sin temor a un debate de seguro comprendían a los grandes intérpretes de la norma jurídica, pues en el concepto que nos da Herca hace paso a la actividad legislativa que estos tenían, lo importante es que así como dictaban leyes también podían juzgar, lo que en ese entonces estaba permitido. Es importante también mencionar que el Sanedrín podía juzgar casos criminales y ejecutar sentencias sin mayor importancia, y sobre todo que las

reuniones del Sanedrín no podía tener lugar en un día sábado, en tanto que se vulneraría La Torah, así como en la actualidad, para la época se tenían reglas para la formulación de alegatos o el interrogatorio del acusado, quien debería estar vestido de negro y debiendo adoptar una postura humilde, es más se exigía que para el juicio se debería llevar el cabello suelto, se iniciaba cualquier juicio con los alegatos a favor del acusado y se tenían a dos testigos que hablasen también a favor del reo.

Esta definición del Sanedrín se torna complicada pues se debe de tener en cuenta las limitaciones que estos tenían y el respeto al debido proceso, pues si ellos hubiesen decidido el destino de Jesús todo hubiese quedado en los golpes que los soldados dieron al Galileo, sin embargo las idas y venidas de un lugar a otro del reo nos da un escenario muy diferente respecto a las atribuciones del sanedrín, de esta manera se tiene también que el Sanedrín por más que pudiese ver las causas por las cuales se les invocaba, estos no podían condenar a nadie con la pena de muerte.

- g) LA BLASFEMIA:- Esta palabra fue considerada como un delito publico contra Dios, especialmente del tema que tratamos se traducía como la más grave ofensa a un pueblo religioso y el castigo que tenía este delito era la lapidación, de una revisión rápida en el código de Justiniano se puede ver que los emperadores romanos fueron los que ordenaron la pena de muerte para los cristianos que cometían este delito, es importante saber que dicha ofensa no iba solo en contra de una divinidad, sino que más por el contrario en contra de todo el pueblo que profesaba una religión, en tal consecuencia por los libros bíblicos sabemos que el pueblo de Judea esperaba la llegada del Mesías prometido por el altísimo, es así que a la llegada de Jesús al comenzar hablar en nombre de Dios fue la mejor excusa para los Sumo Sacerdotes para encontrar responsabilidad penal en Jesús y por supuesto dicho delito fue dilucidado en el Sanedrín.

- h) LA SEDICIÓN:- Respecto a este concepto el profesor Andujar (2004, p. 96) anota que: “Este era considerado un delito muy grave y castigado severamente con pena de muerte. Los reyes y demás autoridades políticas, religiosas y judiciales en el mundo se designaban directamente por el emperador romano Tiberio con

anuencia del senado. Nadie, bajo ninguna circunstancia, podía jamás arrogarse esta facultad personalísima del César. Importa un atributo exclusivo de su jurisdicción. La Pax Romana constituía el eje central de la política imperial y no podía mantenerse si cada quien se unge como máxima autoridad"; es muy importante lo que hace referencia Andujar ya que como podemos notar se trata de un delito que ya no tiene absolutamente nada que ver con lo religioso, sino que va a atacar un contexto político porque nadie podía unirse como rey, aquel que lo hiciese estaba cometiendo un grave delito y por ende tenía que ser procesado ante los jueces romanos, es por ello que cuando a Jesús le imputa este delito se deja de lado el aspecto politeísta y es interrogado solamente en un contexto político para llegar al meollo de Litis que es el que se estaba auto proclamando Rey, y por ser un delito de gran repercusión social no podía dejarse impune.

- i) LA PENA CAPITAL:- Partiendo del concepto principal de pena en un aspecto jurídico que no viene hacer otra cosa que un castigo por algún acto ilícito que se ha cometido y que a consecuencia de ese castigo se suspenden de manera indefinida o por un lapso de tiempo algunos derechos inherentes a la persona, es importante delimitar el concepto de "pena capital" traducida simplemente como la máxima pena que se puede recibir por haber vulnerado un bien jurídicamente protegido, así en el Derecho Romano se le denominaba la pena capital a la condena de muerte, a la acción en contra de un ciudadano que va a tomar el Juez Romano para ejecutarlo, en un sentido más sencillo es a lo que finalmente fue condenado Jesús, sin embargo para interponer este tipo de penas existía ciertas prerrogativas como el haber vulnerado la majestad de El Rey y ello debe estar debidamente probado aunado a ello las personas que son condenados a esta penal deben ser rebeldes o en buena cuenta que no estén de acuerdo con las prerrogativas jurídicas y costumbristas de Roma, solo de esta manera se puede estar frente a una probable causa de un pena capital, las demás acciones tienen condenas menores.

CAPITULO III METODOLOGÍA

3.1.- MÉTODO, TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

En este acápite se desarrolla el límite en lo que girará la investigación, las tres categorías comprendidas en este capítulo son fundamentales y especialmente generadas a partir de la forma de la investigación y del análisis que se quiera generar de los datos históricos obtenidos y trasladarlos a un aspecto jurídico, que va a servir en definitiva a concluir si el proceso penal fue o no justificado legalmente por ello se tiene:

3.1.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación utilizará el método histórico en cuanto que va a tratar de la experiencia de un proceso penal, posiblemente el más famoso de la historia universal de esta manera se concretará el análisis de fondo que viene a ser el sistema jurídico con todas sus prerrogativas de aquel entonces, por ello se va de la mano con cuestiones plenamente históricas, pues sin este método no se podría llegar a concretar el objetivo de analizar el proceso judicial a Jesucristo que como sabemos fue un juicio penal; por otro lado a manera de que se sustente de manera concreta la aplicación del contexto del método histórico se hace referencia inmediata a la analogía que hace mención a que sin hechos no hay derecho y sin derecho no hay historia, ello lleva a deducir y ampliar la idea del contexto histórico que tiene la presente tesis.

No obstante a lo anotado el método histórico no solamente ayudará a analizar el sistema jurídico sino que también traza la línea de la aplicación de las leyes ya

sean judías, hebreas o romanas y sobre todo en qué situación histórica se encontraba en aquel entonces la máxima autoridad normativa que era Roma para dar determinadas leyes que beneficiaban o perjudicaban a los ciudadanos adscritos a ella o de donde nacían los demás códigos legislativos, el método histórico se traduce entonces como el más idóneo dada la complejidad del entendimiento de los hechos y la relación de estos en un contexto jurídico.

Del mismo modo el método histórico no escapa del tratamiento de los sistemas jurídicos que a la fecha se desempeñan, en la actualidad se pueden apreciar en las grandes universidades del mundo que esta categoría de método que el histórico tiene un complejo agregado de vicisitudes que se necesitan para desempeñar en un sistema jurídico propio de la sociedad.

3.1.2.- TIPO DE INVESTIGACIÓN

En cuanto al tipo de la investigación este girará en torno a la categoría de “básico” por tratarse netamente de analizar hechos, concretar normas y su aplicabilidad de las mismas, no imposible que la investigación se aleje del contexto histórico, por ello el paralelo a este viene a ser el tipo básico, puesto que si utilizáramos cualquier otro instrumento el análisis para lo que se quiere lograr no reuniría la forma que específicamente se requiere para presentar en la investigación, ya que también cada aspecto histórico que, como es lógico está ligado a una serie de sucesos, cada uno de estos tendrá relevancia jurídica.

Respecto al nivel de la investigación, este será descriptivo, puesto que busca la relación de fidelidad en materia de los hechos ocurridos y brindar un análisis de los mismos, no se pueden cambiar datos ni de forma ni de fondo, del cómo o del por qué se llevó a cabo el proceso a Jesucristo, ya que si se comete el atrevimiento de variar datos relevantes o no se está vulnerando el aspecto principal de una investigación en tanto que versiones orales existen muchas, pero las escritas y también estudiadas ya sea por teólogos, investigadores históricos o científicos ya tiene una base de confiabilidad por más que tengan la categoría de apócrifos, sin embargo estos últimos no tomaran relevancia para la investigación .

Dicha base de confiabilidad va a servir de manera concreta para el desmembramiento del análisis del proceso judicial a Jesucristo, en ese contexto el nivel descriptivo nos va acercar a una realidad que tiene que ser analizada en el antes, durante y después con las categorías jurídicas utilizadas en la época de Jesús.

3.2.- DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño que se está empleando es el Descriptivo Correlacional; puesto que se detallarán aspectos que son netamente objetivos con respecto a fuentes históricas y se realizará la correlación de los mismos con la normativa aplicable en trasladándonos a los años después del nacimiento de Jesús; en este contexto el diseño Descriptivo Correlacional es aplicable también en un aspecto analítico, como lo es esta investigación, puesto que el análisis corresponde a una determinada época, en un determinado lugar, bajo unas normas jurídicas que se aplicaban en tiempo y en espacio, sobre todo donde los protagonistas en cada etapa del proceso histórico juegan un papel importante, naciendo así la necesidad de un análisis.

3.2.1.- DESCRIPTIVO

Descriptivo, porque se va a detallar acciones frente a las diversas circunstancias de todo el proceso judicial a Jesucristo desde su arresto como son acciones legales e ilegales que se cometieron en dichos acontecimientos, que es menester analizarlas ya no solo en el campo histórico o religioso sino que ahora toca en el aspecto jurídico, más aún al tratarse de aspecto en donde se utilizaron más de una figura jurídica delictiva subsumida en varios tipos penales.

3.2.2.- CORRELACIONAL

Correlacional en tanto que cada hecho va subsumido a una norma jurídica aplicable y estas también al derecho a la defensa que les era inherente a todos y cada uno de los pertenecientes a los pueblos dominados por Roma en ese entonces, en tal consecuencia el diseño empleado es el más idóneo para el correcto análisis del Juicio más famoso de la historia universal.

3.4.- TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

A manera referencial ya que se tiene el detalle de la investigación realizada por el famoso procesalista Jorge Andújar se tiene que este maestro en el campo que desarrollamos realizó una investigación con la misma característica; es decir el aspecto descriptivo encargado con el aspecto histórico, sin embargo algo que diferencia a este trabajo y por ende sustentamos y fundamentamos en todo el desarrollo del mismo es que se basa estrictamente en el campo del proceso judicial a Jesucristo, dejando los demás pasajes bíblicos o las ideas jurídicas que tuvo el protagonista del juicio.

En base a ello las técnicas de recolección de datos quedan las de las entrevistas a un experto en la materia como bibliografía base la del profesor Andujar; y en la historia que se ha podido reclutar en el desarrollo de la investigación, en tanto y cuanto que a la actualidad pocos son los autores que han dedicado hacer un estudio de este caso, tanto así que se desconoce sobre el Derecho Hebreo y la estrecha relación con el Derecho Romano, por lo que aplicar la entrevista es lo más idóneo

Diversos autores tienen únicamente artículos al respecto, la bibliografía base de esta investigación no tiene mayor énfasis en una técnica de recolección de datos sino única y exclusivamente en el aspecto bibliográfico e histórico y tratándose de una investigación cualitativa éste acápite es manejado a discreción.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCESO PENAL A JESUSCRISTO

4.1.- LA COMPOSICIÓN DEL SANEDRÍN Y LAS NORMAS APLICABLES

Para comenzar el análisis en el caso estudiado se observa con claridad que dentro la Corte Juzgadora o el Sanedrín que estaba compuesta por setenta miembros denominados Sanedritas más su presidente cuentan un total setenta y un miembros, se usaron tanto el Derecho Romano como el Derecho Hebreo que tenían normas totalmente independientes, así en la ley de las doce tablas donde en la tabla VII se encontraban los delitos por los cuales se le puede procesar a cualquier sujeto perteneciente a Roma o Judea, códigos que dieron una gran influencia en el Código de Hammurabi y la tan recordada hasta la época Ley del Talión; es decir que una pierna rota de un ciudadano se pagaría con otra pierna rota o con una caución económica en monedas, ello dependiendo de qué ciudadano se trataba.

De esta manera se tiene que para la época de Jesucristo los delitos por los cuales se le podía procesar ante el Tribunal del Sanedrín a una persona se dividían en dos tipos: los públicos y los privados, los primeros que perseguían y buscaban repeler la conducta de aquellos sujetos que no respetaban la tranquilidad pública y más aún la arruinaban y que también invadían y perjudicaban el orden social, así como estos actos eran realizados de manera pública y se afectaba también a toda la sociedad en general, el castigo que se recibiría sería también a vista y paciencia de todos los ciudadanos, lo más importante es que estos delitos eran seguidos de oficio, es decir que al identificar las autoridades que determinada persona estaba contraviniendo el orden jurídico público y por ende afectaba a la sociedad automáticamente ejercía su facultad sancionadora; sin embargo del otro lado de la moneda se encuentra el segundo caso mediante el cual necesariamente se realizaría un juicio ordinario y el daño causado sería pagado a favor de la víctima que

habría resultado perjudicada con el peculio o con el régimen patrimonial, muy importante es señalar que en estos casos solo opera la apertura de un juzgamiento a pedido de parte.

El Sanedrín, entonces, tenía esta composición en cuanto al número de miembros y que éste debía de cumplir estrictamente con las disposiciones que daban las normas de aquel entonces, es así que esta Corte Juzgadora estaba compuesto por los ancianos (senado) de las familias más ricas de todo el territorio y justamente por su vasta experiencia tenía la capacidad de verter opinión y decisión sobre algún ciudadano que tuviese una mala conducta privada o pública; del mismo modo en el caso de que el Sanedrín tuviese que actuar de oficio se tenían a los Sumos Sacerdotes quienes eran los que acusaban y daban la NOTITIA CRIMINIS a la Corte de Sanedrín, haciendo el papel de lo que hoy denominamos como Fiscales, quienes ponen en conocimiento del Juez competente de los actos delictivos que se pudieron haber cometido en determinada circunstancia, en aquella época dicho cargo era ostentado por Anás y Caifás.

Sin embargo, dentro del grupo de Sanedritas se encontraban también partidarios de las ideas de Jesús y más que eso era fieles seguidores de él, estos Sanedritas son José de Arimatea y Jesús de Nicodemo, que en aras de que estos no vayan en contra de las decisiones que se tomarían en dicha corte convocan al PETIT SANEDRIN compuesto únicamente por veintitrés miembros donde obviamente no se encontraban los seguidores de Jesús y que esta convocatoria se da solo para delitos especiales, es importante resaltar que ambas composiciones podían dar orden de arresto para una persona que haya cometido un delito público, en aquel entonces Caifas como Presidente de la Corte del Sanedrín podía solicitar dicho acto.

Los miembros del Sanedrín tomaban la decisión de condenar a un sujeto miembro de la comunidad, sin embargo los vicios se comienzan hacer presentes, pues en el caso de Jesús éste no fue condenado por ellos sino por Poncio Pilato, pero antes tuvo que pasar también por las manos de Herodes, lo cual iba en contra de las normas que en ese entonces se aplicaban, fueron más allá de la ley de las XII tablas también vulneraba La Torah, en este último cuerpo legal se encontraba regulado la persecución que se tenía por el delito de Blasfemia considerado como una ofensa a Dios y tenía una pena de muerte pero esta debía ser por lapidación, que es causar la muerte a una persona a causa de un

apedreamiento, en ese sentido queda claro que los Sanedritas veían aspectos de aplicabilidad de normativa netamente religiosas y que estos obviamente configuraban dentro del tipo penal de delitos públicos y no necesariamente tenía que ser iniciado a pedido de parte, es por ello que la acusación principal fue realizada por Caifás, los miembros del Sanedrín o Petit Sanedrín no tenían las facultades para condenar a una persona a la crucifixión o a cualquier otro tipo de pena de muerte, esto se hace referencia en cuanto a ejecución de la pena pues esta tenía que ser autorizada por el Juez Poncio Pilato, más aún que tanto la Misná como la Torah no preveían dicho castigo.

Estas dos normativas que estaban vigentes al momento del juzgamiento de Jesús tienen también un carácter religioso, donde definitivamente se tenía que respetar el día de reposo, a razón que dentro de la ley Mosaica hacía referencia a que Dios trabajó durante seis días y al séptimo día descansó y se debería de seguir esa tradición, aquel que no la respetaba también recibiría una sanción, en tal sentido ni siquiera a una persona se le debería de Juzgar en el día de reposo.

4.2.- LA PROCEDENCIA JURÍDICA DEL JUZGAMIENTO A JESÚS

Desde el inicio del planteamiento de esta tesis se procura alejarse en su totalidad del tema religioso, tratando de encontrar respuestas objetivas a lo que fue el proceso a Jesucristo, una de las interrogantes más apreciadas y que va a determinar la legalidad o ilegalidad de lo que sucedió hace más de dos mil años es que si la acusación por parte de los Sumo Sacerdotes sobre hechos que Jesús había cometido subsumidos en un delito eran procedentes para iniciar un juicio, este análisis comprende desde su arresto hasta la condena y por todas las torturas que tuvo que pasar este personaje, así como también los recursos de medios de defensas que pudo haber empleado y la eventual impugnación a la sentencia de muerte.

Las prerrogativas para el inicio de un juicio es que se haya cometido un ilícito que haya perjudicado un bien jurídico protegido, solo de esa manera sería procedente el inicio de un proceso judicial, de acuerdo a las leyes judías y basadas en las prerrogativas romanas se tiene que por ejemplo para aprehender a una persona se tiene que tener viva convicción de que se haya cometido el delito y dicha facultad de aprehensión es concedida a la Corte del Sanedrín, sin embargo ello no quiere decir que ya se está frente

a una persona culpable, sino que también se debe respetar La Misná que es el cuerpo legal que subsume también, entre otros aspectos, la forma de un correcto interrogatorio al acusado, en buena cuenta es el derecho a la defensa que tiene toda persona y que ello es observable inclusive en la actualidad, lo cual al no ser aplicada vulneraría de manera inmediata una correcta procedencia jurídica llegando al extremo de dejar libre al que supuestamente cometió un delito, todo ello bajo las prerrogativas organizacionales dadas desde Roma, es por eso trascendental observar de manera específica cada una de las etapas en el proceso a Jesucristo.

4.2.1.- EL ARRESTO

Los Sumo Sacerdotes Anás y Caifás, habían puesto de conocimiento al Sanedrín sobre los actos que Jesús había realizado en los pueblos de Judea y Galilea y, como para aquel entonces predominaba un aspecto político que rebasaba el origen de la legalidad los miembros de la Corte del Sanedrín por estar bien con el gobierno Romano y sobre todo con los grandes emperadores sacaron una orden de arresto contra Jesús, menester es mencionar que el acto que motivó especialmente a *Caifás* para solicitar y posteriormente obtener esta orden de arresto fueron los desmanes que Jesús causó en el templo, a este respecto la biblia como texto de consulta hace referencia al hecho relevante en donde Jesús acompañado de sus discípulos comenzó a tirar toda la mercancía de los negociantes que vendían fuera del templo, invadido por una cólera insaciable al ver el hogar de su padre convertido en una cueva de ladrones comenzó a causar destrozos y alterar el orden público, dicha orden de arresto que se tornó en real cuando aprehenden a Jesús en el Huerto de Getsemaní, ubicado en el monte de los Olivos, en las afueras de la ciudad sagrada donde llegó Jesús con sus discípulos en fechas de fiestas de Pascua, fueron los guardias quienes estaban bajo las órdenes del Sanedrín los que ejecutaron dicho acto de aprehensión y conjuntamente con todos ellos armados de palos y garrotes arrestaron a Jesús, no existiendo ejercicio del poder Romano, sino únicamente de la fuerza levítica que seguía las ordenes de los representantes del Sanedrín, por lo que el Derecho Romano en este acto jurisdiccional y de especial relevancia en el análisis no tuvo presencia, entonces este arresto se debió a cuestiones religiosas transformadas por la Torah y la Misná en una cuestión jurídica en protección del monoteísmo y que en definitiva no tenían competencia para condenar a una persona a la pena capital de crucifixión.

Se aterriza en la conclusión de que los Sanedritas y la orden de arresto en contra de Jesús tuvo total formalidad correspondiente en cuanto al dejar de lado la intervención de la decisión o permiso previo proveniente desde Roma ya que en aquel entonces las fuerzas de este territorio predominaba de manera exclusiva y nadie absolutamente podía tomar actos de jurisdicción no de discreción sin que antes el Rey se haya dado por enterado, sin embargo ya se quedó que los Sanedritas tenían el poder conferido de emitir una orden de arresto, más aun al tratarse de delitos públicos, pues supuestamente Jesús había causado dichos desmanes a afueras del templo.

La orden de arresto se ejecuta de manera normal y lo atan de manos muy a pesar del suceso protagonizado por uno de los discípulos de Jesús, Pedro, que con aras de que no se lleven a su maestro saca una espada queriendo enfrentarse a la fuerza levítica, es ahí donde Jesús, después de arreglar dicho impase ni siquiera interroga a sus captores respecto a la decisión jurídica del motivo de su arresto o a la aprobación del Sanedrín para emitir dicha orden, es decir no manifiesta absolutamente nada respecto al porque lo arrestan sino que simplemente manifiesta que él no es un ladrón para que vengan con espadas y palos más unos garrotes a apresarlo ya que estuvieron juntos en el templo y nunca le hicieron nada, como ya se mencionaba líneas arriba referente a este respecto es importante también dilucidar la hora del arresto a Jesús, puesto que esto se lleva en horas de la noche, no se sabe exactamente el momento preciso de la detención, pues eso conllevaría a un estudio fuera del aspecto jurídico, pero lo que si queda claro es que fue en horas de la noche ya que los requerimientos históricos a los que se ha recurrido refieren que al momento de la detención de Jesús llegó la fuerza levítica con antorchas en mano, lo que nos da un resultado para inferir que en el momento que se le arrestó a Jesús era de noche o de madrugada.

Al detenido tal y como refiere los evangelios de Lucas y Juan no se lo llevan ante la Corte del Sanedrín quienes ordenaron su detención sino que se lo llevan a la casa de Anás es ahí donde se suscita el evento de la negación que hace Pedro a su maestro por tres veces, mismos evangelios que cuentan que los guardias ya cometían actos de violencia en contra de Jesús; y desde ahí se torna la incertidumbre pues al ser un recinto privado la casa de Anás, es absolutamente evidente que se esperara que pasaran las tres de la mañana, ya que la normativa Hebrea prohibía determinadamente iniciar un juicio antes

de las tres de la mañana y por supuesto estos actos ilegales eran realizados en aras de hacer cumplir la normativa Hebrea, una lectura simple de los mismos evangelios nos da a concluir que también es posible que este acto de detención se haya llevado en horas de la noche ya que Jesús durante el día estaba rodeado de mucha gente, también conocedores de la ley y pudieron haber impedido dicho arresto.

Lo más determinante dentro de este análisis está en la diversas interrogantes que nacen respecto a la estadía de un reo en la casa de un Sumo Sacerdote es que se lo llevaron atado, sin embargo la ley Hebrea prohibía dicho acto puesto que ninguna persona podía ser atada hasta antes de que los testigos hayan declarado en su contra, por tanto no solamente era necesario hacer tiempo para que el quorum de veintitrés miembros del Petit Sanedrín se ubicaran en la Corte para iniciar el juicio luego de las tres de la madrugada sino que también se buscaba ocultar desde ese momento los actos ilegales que se venían cometiendo; ello habla que los Sumo Sacerdotes querían cumplir con todas las formalidades para que se inicie el proceso judicial, al respecto también cuando Jesús increpa que nunca lo arrestaron muy a pesar que los Sumo Sacerdotes estuvieron con él en muchos pasajes de su predicación, es de notarse también que al momento de su aprehensión no se le informa el motivo por el cual está siendo detenido, así como también se hace notar la autodefensa que hace Jesús ante tal acto de detención pues de alguna manera trata de desvincular lo que después hubiese sido el motivo de su condena, lo cual queda desvinculado ya que nunca se le procesó por haber causado desmanes a afueras del templo.

Luego de aquel suceso que no iba de acorde a las normas, y después de haber logrado reunir todas la prerrogativas de la Ley se reunieron en el Sanedrín, como ya se había referido sin la presencia de Nicodemo, un prominente fariseo y seguidor a carta cabal de Jesús, y de José de Arimatea, personaje recordado por su inmensa riqueza y por haber solicitado al Juez Pilato el cuerpo de Jesús luego de su muerte, de acuerdo a la Misná el Sanedrín se instalaba en el llamado Salón de Piedras instalado en el templo y quien preside en el momento del famoso juicio es Caifás, mismo que había solicitado la orden de arresto en contra de Jesús y quien también hizo las coordinaciones con Judas para que le diga donde se encontraría el Galileo.

El Sanedrín al tener amplias facultades para aplicar y juzgar con leyes propias y con cierta autonomía, pero siempre bajo la atenta vigilancia de los romanos y los delitos prescritos dentro de la Torah y la Misná, tenía no obstante, la gran limitación que tenía de la aplicación de la pena de muerte por crucifixión, y cuando se quería imponer esta pena ellos debían de acudir a la autoridad romana representada por los jueces, que para el caso eran Poncio Pilato y Herodes, a quienes en ejercicio estricto del principio de oralidad debía de argumentar lógica y jurídicamente las causas del porque el preso tenía que ser condenado a muerte, luego de ello se le corría traslado al reo y este mediante su defensor tenía que contradecir los aspectos que le parecían injustos para que no se aplique la pena de muerte, en ese entonces el Juzgado cargo que era fungido por el rey en uso de sus facultades jurisdiccionales emitía una sentencia con un fallo condenatorio o absolutorio, dejando a salvo que este juzgador podía emitir una pena menos gravosa al reo, ello a consecuencia de la amplia jurisprudencia emitida y recogida en el libro jurídico del Talmud.

Esta ya bastante claro que al ser la normativa romana predominante respecto al Derecho Judío y Hebreo se tenían que respetar las prerrogativas de ésta, en ese sentido el análisis jurídico en concreto sobre el arresto a Jesús nos lleva más allá de que haya sido detenido en horas de la noche y que también haya sido atado, lo cual como se refería era totalmente ilegal, sino que la figura va mucho más a fondo cuando nos referimos a Judas Iscariote como el personaje quien traicionó a Jesús y que más aun vendría a tener la calidad de cómplice por estar con Jesús en todo momento, por lo tanto se estaría afectando claramente las prerrogativas para la motivación de una detención pues la Ley de ese entonces no admitía la declaración de un cómplice así en Levítico 19:16-18 menciona que "La ley rabínica no admitía el testimonio de un cómplice", parámetro sumamente claro para decir una vez más y con mucha más veracidad que el arresto fue totalmente ilegal, este aspecto nunca fue cuestionado por la autodefensa de Jesús ni mucho menos por sus seguidores; sin embargo con estas atingencias encontradas se puo haber solicitado la inmediata libertad de Jesús por estar vulnerando la Ley en dos aspectos en el marco de la Torah como norma que hace respetar el aspecto religioso y que consideraba delito apresar a alguien en horas de la noche y consecuentemente también la Ley Hebrea y Judía por tener como principal testigo al que ya denominamos cómplice de Jesús.

En la actualidad se considera procedente una testimonial así como lo establece el Art. 377 y 378 del Código Procesal Pena, que en buena cuenta actúa como variable independiente dentro de la investigación, ello es óbice para que el juzgador haga un análisis más profuso de los hechos imputados ya que este puede actuar de mala fe y puede atestiguar a razón de limpiar su imagen o simplemente a manera de venganza; en el caso que ocupa la investigación Judas recibe dinero a cambio de dar información sobre Jesucristo, lo cual cambia totalmente el panorama de un testigo, entonces se tiene que no solo está como cómplice sino que también de mala fe y por dinero va a ser testigo y director para llevar a la fuerza levítica directamente al lugar donde se encuentra el maestro de Galilea y apresarlo.

Contrario sensu, si se admitiese que Judas no era cómplice de Jesús se tendría la figura que éste al colaborar con los ideales y estar en todas las predicas, sanar enfermos y en estar presente también en diversos momentos donde la gente adoraba a Jesús e inclusive en los desmanes causados en el templo, Judas sería inocente, por lo tanto Jesús también tendría esa categoría lo que devendría en un arresto totalmente ilegal, más aun volviendo al pasaje en el que Pedro niega a Jesús, viéndolo de un aspecto netamente jurídico este lo puedo hacer para que no sea procesado como cómplice de los actos cometidos por el Galileo, en todo caso se debió arrestar a los doce apóstoles en calidad de cómplices y ser procesados con las garantías del derecho romano Judío y Hebreo con la aplicación de La Torah, La Misná Y el Talmud, lo que es evidente por los evangelios conocidos o los apócrifos que nunca sucedió.

El indicador de la dosis política dentro del arresto a Jesús muy aparte de que se quería quedar bien con los reyes y emperadores romanos, era la estadía en el puesto de Anás y Caifás, ya que al estar dos miembros del Sanedrín a favor de Jesucristo y al ver que los seguidores de éste eran cada vez más se ponía en evidencia la clara peligrosidad que estos tenían en ocupar el puesto de Sumos Sacerdotes, con todo ello la gran influencia política y económica que tenían.

No obstante a todos estos defectos procedimentales que llevaron al arresto a Jesús, después de su estadía en la casa de Anás finalmente llega el momento del Juicio y de la imputación de cargos y a la defensa que tenía que ejercer, el Petit Sanedrín ya se

encontraba en sus lugares y presidido por Caifás de dio comienzo al hecho histórico más importante y jurídicamente que ahora toma carácter de relevante.

4.3.- LOS DELITOS IMPUTADOS Y EL JUICIO ANTE EL SANEDRÍN

Desde el primer momento y que por historia universal que se conoce a Jesús nunca se le procesa por alterar el orden público en el templo sino que se le imputa y procesa por el delito de blasfemia o injuria a la religión, este ilícito se encontraba expresamente prescrito en La Torah como una ofensa a Dios que quien por su propia boca había dicho a Moisés que la pena sin importar que tipo de ciudadano sería, tenía que ser tenía que ser la muerte por lapidación de toda la humanidad, y como Jesús se proclamó hijo del hombre que significaba que era hijo de Dios los ciudadanos no lograban entender como un hombre pobre de padre carpintero podía ser hijo de Dios y más aún que se juntaba con prostitutas y ladrones y este se autodenomino como el mesías de manera tácita, es así que cuando en la sinagoga al momento de terminar de leer la palabra de Dios dijo que se había cumplido las escrituras frente a sus ojos y con esa expresión daba a entender a la población presente que él era el Mesías y casi lo lanzan de un cerro, dicho acto al ser público se convertía inmediatamente en un delito.

Sin embargo el delito que se le imputaba era atípico siempre y cuando no se pronunciara el nombre de Yahvé lo cual en ningún momento Jesús lo hizo, quiere decir que su presunto delito no gozaba con la tipicidad o la subsunción al tipo penal de Blasfemia pues su configuración como Mesías no simbolizaba el ser un Dios sino un hombre de carne y hueso que venía a salvar al pueblo, además que para cometer este delito el apresado tenía que haber sido ungido y luego de ello si los pobladores se daban cuenta de la gran mentira sería matado por las leyes romanas con el apedreamiento o la pena por lapidación por parte de todo el pueblo, sin embargo ya dentro del análisis realizado se ha detallado claramente que Jesús nunca fue ungido por el pueblo más por el contrario este sujeto se enfrentó abiertamente a las autoridades romanas, posterior a estos hechos es que los grandes juristas de la época acomodaron mejor la figura delictiva del delito de blasfemia, en consecuencia todo ello se sigue tornando la visión amplia y meridiana de que Jesús no tuvo un proceso justo, solamente hasta este punto del análisis se detalla claramente que no había delito alguno por el cual se le podía condenar a una pena de muerte.

Por otro lado La Torah como se ha mencionado ya en reiteradas oportunidades es un código jurídico con esencia religiosa en tal sentido Jesús públicamente decía que era hijo del Hombre mas no mencionaba que era hijo de Dios, lo cual causa gran duda especialmente al presidente de la Corte del Sanedrín. Al respecto el profesor Andujar (2004, p. 59) hace referencia al respecto de la siguiente manera: “Evidentemente en esta época el delito de blasfemia y en general contra la fe se encontraba organizada y sistematizada en un cuerpo legal escrito que preveía tanto el derecho sustantivo como el derecho procesal, empero en el fondo constituye el mismo bien jurídico protegido, la fe o religión y cuando no sólo asuntos de política”. Al respecto de la intervención literal de este autor se desprende en la última parte que este delito tiene también una repercusión política, por lo que las autoridades romanas cuidaban bien que no se cometiese este delito.

Para ello y por esta configuración del delito, se necesitaban testigos que acrediten que se había cometido tal ilícito al respecto el evangelio de Mateo 26, 65 hace referencia a que Caifás al oír la respuesta de Jesús cuando se le interroga y le pregunta si él es o no hijo de Dios este responde - TU LO HAS DICHO-, quiso obviar los testigos que tenían que declarar en contra de Jesús al respecto La Ley Mesiánica precisaba que para la configuración de una correcta acusación y para la condena por la posible autoría de este delito debe de recaer el testimonio de mínimamente dos o tres personas y que dichas declaraciones tienen que ser congruentes en sí mismas.

Como es evidente en dicha época era imposible reproducir un hecho a ciencia cierta por lo que las declaraciones de los testigos eran inminentemente determinantes, pero también es obvio mencionar que no podía ser cualquier testigo, como ya se anotaba líneas arriba esta declaración carecía de valor cuando se tratase de un cómplice, ello también tiene un sustento jurídico pues en la Ley Mosaica hace referencia a que ninguna persona puede levantar falsos testimonios, en tal sentido si se comprobare lo contrario esta persona también sería procesada y condenada en estricta aplicación de la Ley del Talión, del mismo modo ya en el Sanedrín como acto público este acto de mentir en contra de un acusado era perseguido como tal, sin embargo estos testigos debían de pasar por un amplio interrogatorio.

Pero la cuestión respecto a los delitos imputados no queda en solo un delito sino que también se le procesó por delitos secundarios y que se dilucidaron en el interrogatorio a los testigos por tratar de cambiar normas que para la época se tornaban justas pero que para Jesús como socialista eran totalmente aberrantes, también por el delito de falsas profecías o magia; sin embargo en el juicio solo se tomó en cuenta el primer delito de blasfemia por su concepción mesiánica; pero sin ánimos de volver a puntos tratados con anterioridad con el suceso por ejemplo que motivó el arresto a Jesús, pues la orden estaba dada por el Sanedrín para arrestarlo por causar desmanes en el templo, pues este cargo deviene en muy grave además este es uno de los que más se puede analizar sin entrar mucho en el campo religioso.

Por otro lado está la amenaza que hace Jesús, puesto que menciona a viva voz que puede destruir el templo y de volverlo a construir en tres días, lo que era una cuestión gravísima ya que ello constituía el centro del tabernáculo donde todos iban a orar y a pedir se salven sus almas, nadie podía faltar el respeto a esas hermosas edificaciones que se construyeron en cuarenta y tres años y que Jesús pretendía destruir y hacerlo en menos tiempo es más. Jesús retó a los asistentes y le dijo destrúyanlo que yo lo volveré a reconstruir en tres días.

No alejados de estas acusaciones que no tenían contenido probatorio se le acusa también de mago delito, que si estaba configurado en La Torah que claramente refiere que no se puede convivir con una persona que practica la magia y que soluciona los problemas en base a esas cuestiones fácticas y del mismo modo la propia Ley Hebrea señala que los magos o hechiceros que desobedecían la ley se les condenaba a la pena de muerte, Jesús al tener un conocimiento amplio sobre cuestiones jurídicas sabía perfectamente las consecuencias que acarrearía la práctica de la magia, así se tienen sucesos que pueden ser catalogados como actos de magia como por ejemplo que cuando Juan y Pedro vieron las imágenes resplandeciente de Jesús conversando por Moisés y Elías o cuando se resucitó a un muerto así como también cuando un sordo mudo podía hablar y escuchar. Sin embargo los testigos ahí presentes no eran testigos presenciales de absolutamente todos estos sucesos.

Se tiene hasta este momento que el delito de Blasfemia es el delito principal por el cual se le procesa al Jesús ante el Tribunal del Sanedrín, y del testimonio de los testigos que

Caifás no quería que manifestaran nacer una suerte de delitos secundarios, que en su gran mayoría tenían la pena de muerte, sin embargo al ver las amplias contradicciones que tenían los testigos se abocaron solamente al delito de Blasfemia, cuya repercusión penal era la pena capital de lapidación, quedando claro también que el tipo penal de Blasfemia se resumía en autoproclamarse hijo de Dios; en tal consecuencia se le atribuyó la confesión de parte que tuvo Jesús ante este tribunal reconociendo este último cuando se le interrogó que se cometió el delito; con una sola pregunta se le declaró culpable a Jesús.

A este respecto tenemos que referirnos también a la gran limitación que tenían las leyes Judías respecto a la pena de crucifixión y a la pena de muerte en general, puesto que ellos no tenían autoridad para hacerlo, por más que en un eventual momento se haya reconocido al reo como autor del delito, la aplicación necesitaba expreso permiso de la autoridad romana, quienes si podían interponer esta pena.

Por otro lado, queda que si Jesús solamente fue procesado y castigado por el delito de Blasfemia no quiere decir que se desvincula la opinión respecto a que los apóstoles también cometían el delito ya que en buena cuenta al seguir los ideales de un delincuente que supuestamente está blasfemando se convierten en cómplices. Del mismo modo también queda fuera de lugar los medios probatorios puesto que el derecho a la no auto incriminación no se respetaba en aquel entonces como se hace en la actualidad. No obstante la ley Judía exigía que para la configuración de este delito se debería de mencionar expresamente la palabra Dios, y como se ha explicado líneas arriba Jesús nunca mencionó esa palabra, en reiterados pasajes bíblicos se recuerda que hacía referencia a que era hijo del hombre.

4.4.- LA SENTENCIA CONDENATORIA ANTE EL TRIBUNAL DEL SANEDRÍN

El evangelio de Mateo hace referencia a que todos lo Sanedritas estaban de acuerdo con que Jesús merecía una pena de muerte por haberse auto denominado el Mesías acto que era contemplado como un Blasfemo, la historia hace referencia de manera concreta que para el derecho Judío o Hebreo no existía el recurso de Apelación lo que si ya era

totalmente contemplado en Roma, por lo que la decisión del Sanedrín de condenar a muerte a Jesús era invariable.

Finalmente en este proceso llevado ante el tribunal del Sanedrín Jesús es condenado a muerte por el delito de Blasfemia, pero como ya se había notado no se tenía la autoridad suficiente para matarlo, a este respecto el Petit Sanedrín cuidó mucho su actuar ya que al matarlo sin tener esa autoridad los otros miembros como José de Arimatea y Jesús de Nicodemo podían actuar en contra de los pertenecientes a la junta especial del Petit Sanedrín, en tal sentido lo único que hacía falta era que Poncio Pilato diera la orden para su ejecución.

Como es de verse hasta este punto no se menciona que tipo de pena de muerte es la que va a tener Jesús, si es por el sentido netamente legalista en aras del respeto de La Misná y la Torah merecería la pena de muerte por lapidación, sin embargo ello no es dilucidado sino hasta que lo llevan a Poncio Pilato, pero a estas alturas del análisis la lógica lleva a responder que todo terminaría con la lapidación sin tantas idas y venidas que conocemos por historia bíblica, todo terminaría con la orden de Poncio Pilato.

Nuevamente cuidándose de respetar las normas vigentes para que el proceso no se quiebre de la lectura del evangelio de Marcos se desprende que los miembros que juzgaron a Jesús se volvieron a reunir en horas de la mañana para ratificar la sentencia de muerte que se le impuso.

4.5.- IRREGULARIDADES DEL JUICIO ANTE EL SANEDRÍN

En definitiva basta una sola una irregularidad para que el proceso se haya quebrado y por tanto dicha decisión de condenarlo a muerte hubiese fenecido así por ejemplo del análisis tenemos las siguientes:

- a) LA ATIPICIDAD DEL DELITO DE BLASFEMIA:- Es común hablar de diversos tipos de interpretación de la norma jurídica, dentro de ellas se encuentra el sentido literal, pues es en este contexto mediante el cual se utilizaba la interpretación en la época de Jesús ello comprobado ya que en la Ley del talión no cabía interpretación alguna que no sea la literal, al respecto no puede quedar en el limbo

la traducción jurídica del delito de Blasfemia, así Benítez (1993, p. 384) refiere que: “No se configuró de modo alguno el delito de blasfemia. La Misná establecía que “el blasfemo no es culpable en tanto no mencione explícitamente el Nombre (de Dios, Yehová)”.”

Siendo el análisis jurídico de manera absoluta lo que predomina en el trabajo resulta una irregularidad que ha Jesús se le haya condenado por este delito, ya que su figura delictiva resulta no es típica, al respecto de este concepto Chamané (2004, p. 142) refiere respecto a la tipicidad como: “Cualidad del comportamiento o conducta que está descrita en la norma, estando por ello regulada y/o descrita en el ordenamiento jurídico”; lo que no va con este concepto resulta totalmente atípico, entonces Jesús al no referir en ningún momento el nombre de Dios, inclusive cuando se le pregunto si él era hijo de Dios, su actividad no constituía delito alguno, mucho menos cuando practicaba la predicación en distintos pueblos y frente a miles de personas nunca se le oyó referir la palabra que él era hijo de Dios.

La consecuencia de haberse ejercido la defensa de Jesús habría sido la inmediata liberación y la Nulidad del proceso por no haberse cometido delito alguno, máxime que las testimoniales dadas estaban totalmente desvirtuadas y no aceptadas por lo códigos que también exigían formalidades, saliendo Jesús airoso y sin ser condenado.

- b) LA INCOMPETENCIA DEL PETIT SANEDRÍN:- El delito de Blasfemia era considerado como una delito muy grave en tanto que iban en contra de las ideas religiosas y monoteístas que profesaba el pueblo judío, por lo tanto las normas como La Torah castigaba este delito con la muerte, por obvias razones se necesitaba el total de los miembros del Sanedrín para que se pueda llevar a cabo dicho proceso, pero miembros de estos también eran algunos seguidores de Jesús, y que, contando con su presencia dicho proceso con las irregularidades que se ven hasta el momento se habría quebrado al instante de comienzo del juicio, por lo que los Sumo sacerdotes solo convocaron al Petit Sanedrín quienes para este tipo de delitos no tenían competencia, lo que con una eventual defensa de Jesús se habría logrado finiquitar el proceso.

- c) LA FALTA DE LA LEGÍTIMA DEFENSA DE JESÚS:- Solo se ha apuntado a la respuesta que dio Jesús y que fue interpretada por lo Sanedrín como el reconocimiento de que se había cometido el delito de Blasfemia, sin embargo no se ha atinado a seguir con el interrogatorio del acusado, por ejemplo respecto a los demás delitos secundarios de los cuales también se le acusaba no se sabe pregunta alguna, en tal sentido lo que engloba el derecho a la defensa es la contradicción a los delitos que se le imputa, y en estricta aplicación del Misná al no tener una imputación concreta se debió de seguir interrogando o en su defecto reclutar las pruebas necesarias que culpabilicen al acusado, lo que en definitiva es una irregularidad jurídica trascendental.

Al respecto Andujar (2004 p. 73) aborda también un aspecto esencial que acarrearía una nulidad del proceso que se llevó a Jesús ante el Sanedrín al referir que: “Si seguimos a la Mishna y a la mayoría de autores el lugar ordinario de reunión del Sanedrín se conoce como lischkath haggazith o “Sala de Sillar” y se encontraba en el interior del Templo de Jerusalem. Empero, algunos investigadores recusan esta posición mayoritaria por cuanto era notorio que en dichas reuniones participaban terceros como, por ejemplo, las autoridades romanas a quienes, bajo ningún motivo se les podía dar pase o ingreso al sagrado templo.” Este aspecto traslada ya a otro nivel de análisis pues definitivamente se está vulnerando el derecho a ser Juzgado tal y como lo manda La Misná, es decir en el lugar adecuado, tomando la idea del profesor Andújar aunado con las aportadas lo que se hizo con Jesús es el buscar una condena por cualquier acto mínimo que haya cometido aun cuando estos no configuren un delito propiamente dicho.

4.6.- EL PROCESO JUDICIAL ANTE EL JUEZ PONCIO PILATO

Jesús ya había sido condenado por el delito de Blasfemia ante el Sanedrín, pero al ser Poncio Pilato un Juez Romano tenía las ideas politeístas, en ese sentido la orden de muerte por este delito no iba a ser concesionada por el Juez Pilato, ya que se trataba de un delito netamente religioso contemplado en La Torah, es así que dicho parámetro va por el ordenamiento general de Roma por lo tanto el Juez Poncio Pilato no iba acoger la Blasfemia como un delito por las libertades religiosas que el pueblo Romano tenía, pues

para el esta cuestión era de menor importancia, lo que si le importaba era quedar bien políticamente.

Por lo tanto llevándolo a Jesús atado de manos nuevamente se cometen irregularidades en aras de lograr una sentencia de muerte, por una lado ya quedo claro que la Blasfemia es auto nombrarse hijo de Dios, sin embargo para la correcta aplicación de la Ley Romana trataron de adecuar este delito en uno nuevo, que por opinión de diversos juristas y seguramente en aplicación de El Talmud, que no es otra cosa que las jurisprudencias dadas por los expertos se trató de adecuar los hechos a otro en el cual el Juez Pilato podía sentenciar; en tal consecuencia Andujar (2004, p. 94) también concuerda con esta idea al referir que: “Ante este hecho los juristas judíos tuvieron, entonces, que adaptar y/o transformar los cargos propios del derecho hebreo al derecho romano. Empero, el problema radica en que ambos sistemas jurídicos, como vimos, no resultan compatibles en muchos aspectos. Uno de ellos en el tema de la blasfemia. Su ímpetu por condenarlo obligó en verdad a la creación de nuevos cargos compatibles con el derecho punitivo romano.

Es así como en esta ocasión y a efectos de lograr su propósito condenatorio le imputan ya no un delito religioso, que saben carece de éxito en sede romana, sino un crimen *laesae majestatis* o de orden político reprimido duramente por leyes dictadas por Augusto. Este crimen no era sino el de sedición, rebelión por autoinvertirse de rey. Jesús fue acusado de *seditiosus*.”

Así como muy sabiamente el profesor Andujar anota estos preceptos en base a los evangelios, como es la línea de libros bíblicos que se sigue para el análisis, nace juntamente con esta la figura del delito de sedición, es por ello que a la actualidad se le conoce también a Jesús como el rey de los Judíos; al respecto el tipo penal del delito de sedición hacía referencia a autodenominarse Rey y esto fue equiparado de alguna u otra manera con el delito de Blasfemia que era el autoproclamarse hijo de Dios, para que la sedición tenga relevancia y Poncio Pilato condene al Jesucristo los acusadores de este hicieron referencia a los delitos secundarios como por ejemplo el no pagar los impuestos al Cesar; todo ello con la finalidad de encuadrar bien el delito en cuanto a los hechos y no quede duda que con esos actos el trato de autodenominarse rey, es entonces donde este naciente y nuevo delito por el que se le acusa a Jesús ante Poncio Pilato toma especial

relevancia en el análisis, ya que resulta bastante claro que se deberían de presentar las pruebas correspondientes, ello a cargo de sus principales acusadores que eran Anás y Caifás.

Se inicia, entonces, un nuevo proceso judicial, habiendo ya tenido una sentencia ante el tribunal religioso compuesto por los Sanedritas, sin embargo hasta cierto punto esto puede resultar legal porque se llega a la convicción de que se trata de dos figuras jurídicas completamente diferentes, y que Poncio Pilato tiene que defender al pueblo y al emperador Tiberio de que ningún ciudadano pueda llamarse así mismo Rey, ya que la sedición comprendía también el hacer creer al pueblo que se tenía un nuevo gobernador y sobre todo el alborotar con esa auto denominación al pueblo en diversos sentidos como por ejemplo el pago de tributos, dicho delito también era contemplado como uno grave y en regla absoluta era sancionado con la pena de muerte.

El delito de Sedición que protegía la majestad de los reyes y emperadores de Roma cuidaba el contexto político de estas autoridades para no ser desplazados por otros y se también cuidaba que cualquier ciudadano pueda atribuirse dicho cargo y que la gente lo aceptara como tal, para que a consecuencia de ello cambiaran las ideas políticas de la población, es decir la ambición al trono que tenían ciertos pobladores; lo que si era preocupante para Pilatos era la gran influencia y popularidad que había logrado Jesús, siendo solamente el hijo de un carpintero, lo cual resulta un hecho que no se había visto y que pone en peligro la majestad de los emperadores y reyes por tener el respaldo de la población.

4.6.1. ANÁLISIS DE LOS HECHOS DELICTIVOS POR EL JUEZ PILATO

A Jesús ya en este su segundo proceso judicial, como está completamente claro se le acusa por el delito de sedición, o autodenominarse rey; al respecto en este primer momento Poncio Pilato hace un rápido estudio de los hechos por los cuales se le acusa al Galileo, en ese sentido solamente recibe las acusaciones que hace la población, sin embargo, nunca recibe respuestas al ¿cómo? o ¿cuándo? realizó Jesús este tipo de actos, preguntas que en definitiva deberían de estar dentro de contexto de las imputaciones y presentes en esta audiencia al respecto Mendoza (2012, p.128) refiere

que: “Es pacífico conceptuar a la audiencia como una metodología para la toma de decisiones judiciales, en el que las partes proporcionan información relevante como fundamento de su pretensión u oposición, para que el Juez emita una decisión. Esta metodología, opera sobre la base de reunir a las partes involucradas en un proceso y perite que entre ellos, se genere un intercambio de información relevante para la decisión que se solicita”. Es claramente concreto lo que se pretende resaltar en esta línea de ideas, puesto que Pilato debía de seguir el concepto de la audiencia y por lo tanto tener la suficiente convicción de que el presunto infractor del bien jurídico protegido realmente había cometido un hecho punible.

En tal sentido en el evangelio de Lucas 23.3 es claro el interrogatorio que le hace el Juez Pilato a Jesús preguntándole si era el rey de los judíos a lo que el detenido contesto -Así es como tú lo dices-; al respecto y con un efímero traslado a los hechos anteriores en tanto que los códigos eran interpretados de manera muy literal Jesús un nunca reconoció objetivamente haber cometido aquel delito, si bien es cierto la garantía de autoincriminación para aquel entonces no tenía valor legal alguno, Pilato no encontró delito alguno en acusado y hasta ese entonces ya con una sentencia pretendiendo buscar otra.

El este primer análisis del Juez Pilato no se encuentra delito alguno por el cual se le deba condenar a Jesús, estando en una corte romana las ideas politizadas no permiten un margen de error, pero si un completo cuidado con la autoridad de los reyes y emperadores, así pues, al estar los miembros del Sanedrín presentes en dicho acto la presión política ya se hacía presente, por lo que el juez al referir que no había encontrado delito alguno en Lucas 23.5 hace referencia a que insistían más sus acusadores para declararlo culpable incluso refirieron que comenzó a cometer este tipo de actos desde Galilea.

Pilato, perfecto conocedor de las leyes quiso desligarse de tal responsabilidad al haberse enterado que Jesús venía desde Galilea, por lo tanto quiso hacer un juego normativo legal derivándolo a Herodes, este último quien tenía jurisdicción en Galilea y que se encontraba en Jerusalén, por lo que fue la excusa perfecta para que el Juez Poncio Pilato puede deshacerse de dicha responsabilidad y mando a Jesús con Herodes, lo que en buena

cuenta conocemos en la actualidad como declinatoria de competencia pero que esta fue de oficio.

4.7.-EL JUICIO ANTE HERODES

A nivel de toda la población ya era un secreto a voces lo que estaba sucediendo con Jesús, muy a pesar de las ilegalidades que se cometían o que el juicio ante el sanedrín no se llevó con las garantías del caso, Herodes no era ajeno a estas informaciones, máxime que también tenía conocimiento de los milagros que había realizado, por lo que contrario a una repelencia penal y ganas de condenarlo por algún delito Herodes vio a Jesús con gran curiosidad y burla, se recuerda claramente de películas, relatos o hasta de la misma biblia que Herodes pide a Jesús que le haga un milagro, sin embargo poco es el análisis de la actitud del acusado ya que este se mantiene firme y en silencio, quizás como una estrategia de defensa, ante este tercer proceso judicial que se le está llevando, pues ante esta autoridad Galilea guarda al silencio y no responde a las burlas, ni mucho menos a demostrar que hace milagros, misma actitud impenetrable que demostró ante el Juez romano Poncio Pilato.

Al respecto, siendo la imputación la misma el juez Herodes tampoco encuentra delito alguno respecto a las acciones de Jesús, ya se ha anotado que lo veía más como una persona que merecía la burla y no una pena de muerte como pretendían los Sanedritas, sin embargo la cuestión jurídica radica en como nuevamente volver a Jesús a Poncio Pilato; al respecto Andujar (2004, p. 84) refiere que: "Algunos estudiosos como Fernández de Buján opinan que el derecho hebreo se regía por el *ius sanguinis* y no por el *ius soli* y este principio se aplicaba en relación a la competencia política o jurisdiccional sobre uno de sus habitantes. Bajo esta perspectiva la competencia de Herodes para juzgar al ilustre acusado era legítima y por tanto también se hallaba dentro del campo lícito la remisión del reo a su presencia por parte de Pilato.

Empero, el autor citado cuida de consignar que en lo que se refiere al origen de Jesús había un error de apreciación generalizado, pues había nacido en verdad en Belén de Judá y, en consecuencia, no se le podía estimar como galileo. En esa lógica Herodes no sería competente para juzgarlo."

Queda entonces bastante claro, que la capacidad cognitiva de Herodes en cuanto a la normativa vigente para época era la más idónea pues siendo este Juez muy sabio y conocedor de todos los antecedentes de Jesús envió nuevamente al acusado ante Pilato; sin embargo, ello no fue reconocido por lo Sanedritas por lo que siempre lo llamaban como el galio o como el que salió de Galilea, nuevamente los captores de Jesús se vieron en una encrucijada, pues ningún aspecto legal permitía condenar por muerte capital al arrestado, solo en este contexto nuevamente se dan a relucir vicios legales como “La Declinación de la Declinatoria De Competencia” ya que los cuerpos legales, especialmente la Torah que abordan las opiniones de los doctos abordan aspecto importantes, en ese sentido estas opiniones nacían a raíz de casos relevantes como es la sentencia a la decapitación de Judas, Poncio Pilato realizo una suerte de consulta legal a Herodes para saber qué hacer con el Galileo, en ese orden de ideas Olivera (2015) refiere al respecto: “Quizá, Pilato buscaba más bien una opinión de Herodes más que un proceso con su consiguiente sentencia. En efecto, Herodes podía conocer el caso mucho mejor, habida cuenta que las actividades de Jesús se desarrollaron en gran parte en su territorio y que, tal y como nos informan los mismos evangelios, Herodes había utilizado a su política para espiar a Jesús, manifestando también la intención de desembarazarse de él del mismo modo que había hecho con el Bautista.” Sin embargo por razones de estado, porque este contexto se va mucho más allá de lo legal y entra a un campo político no se puede vulnerar el Debido Proceso, en tanto que con la declinatoria de Pilato se genera un nuevo proceso judicial que se quiebra por falta de pruebas en la imputación, máxime que el imputado nunca reconoce el delito y Herodes aprecia ello, muy diferente hubiese resultado la reunión de ambos Jueces para recibir opinión de quien la necesitaba y a raíz de ella llegar a una conclusión, Jesús después de esta declinatoria se enfrenta frente a una nueva declinatoria, quiere decir que se generaría un nuevo juicio ante Poncio Pilato que ya había dicho que no encontraba delito y con la docta opinión, que de buena fuente es ilegal por respetarse el debido proceso, también resulta que el reo es inocente.

Estamos frente a una figura jurídica que ni en nuestros tiempo ni en los de Jesús se permitía, en definitiva los cuerpos jurídicos no hablan sobre esta declinatoria pero si existía la territorialidad por lo tanto y en semejanza a ello, teniendo en cuenta que absolutamente nadie encontraba delito cometido por Jesús, con excepción de los Sanedritas, simplemente procedía la inmediata liberación del detenido, pues estamos frente a dos declinatorias, frente a dos doctas opiniones que nos encuentra delito alguno;

sin embargo el juego político pesaba tanto para Herodes como para Pilato, pues el pueblo podía informar al Cesar el correcto cumplimiento de sus funciones, por lo que para que ello no sucediera se tomó la errada decisión de devolverlo a Jesús a los tribunales de justicia.

4.8.- LA SENTENCIA DE JESÚS

El evangelio de Juan hace referencia que el juicio se lleva a cabo en público, pues para la Misná este tipo de procesos que afecta el orden público debería también de castigarse y dilucidarse en público, así también predomina la oralización, en tal consecuencia Jesús debería de tener un Abogado defensor, la historia no cuenta sobre ello pero el evangelio apócrifo de Jesús de Nicodemo, cuenta que este fungió como su abogado defensor y que aparece, en esta segunda venida de Jesús ante poncio Pilato quien aprovechando ello manda traer a Barrabas, no se ha respetado las reglas del Derecho Romano para liberar a un sentenciado, puesto que el contexto político exigía a que Pilato queme todas las vías posibles para que Jesús no sea condenado sacando al más infame de los delincuentes de la época, lo interesante es que ya no importaba el monoteísmo o el politeísmo que profesaban los jueces romanos sino que barrabas había cometido delitos tan infames que no se estaba respetando la correcta aplicación de la Ley Romana respecto a la amnistía, que se desvirtualiza en una especie de trueque que pretende hacer el Juez, al ver ello se pide la crucifixión de Jesús y la liberación de Barrabas.

Estando separado totalmente del aspecto religioso y hasta el jurídico Poncio Pilato tuvo que dictar sentencia en contra de Jesús aunque no se hallaban cargos en contra del Galileo, por un populismo punitivo se condena Jesús, pero hasta para ello se debe tener criterio y una debida motivación, algunos autores sin ninguna evidencia han recogido una sentencia escrita o dictada por el prefecto romano y leída en un heraldo entre dos toques de trompetas donde en primer lugar se leerían los nombres del imputado para que posteriormente se haga alusión a sus delitos y a la condena que se le impone por tales; sin embargo, el Juez Pilato encuentra inocente a Jesús pues nunca se argumentó fehacientemente y con medios probatorios idóneos su culpabilidad más por el contrario se le llevó de un lado a otro buscando una jurisdicción donde se le condene a pena de muerte no logrando absolutamente nada, Pilato estima que se encuentra frente a un debate jurídico religioso de los hebreos de los cuales Roma siempre ha tomado una

importancia sumamente relevante, ello a razón de las ideas que tenían respecto a ello, a esta concepción es de resaltar de manera solemne que los tipos de penas que se tornaban en aquel entonces se mostraban sumamente crueles y extremadamente salvajes especialmente para los que incurrían en delito que afectaba el orden público y más aun de darse una falsa investidura de rey.

En ese sentido Jesús es condenado por el Juez Romano Poncio Pilato a la flagelación, es ahí donde se hace notar nuevamente un intento más para dejar libre al Galileo, por no encontrar suficiente motivación para someterlo a la pena capital, por lo que después de este castigo lo dejaría libre sin embargo luego de tan aberrante flagelación la misma población pide que se matara a Jesús y se le soltara a Barrabas, donde nuevamente notamos el contenido político y el populismo punitivo que se tuvo que emplear para la condena de Jesús, que no era de aplicación para el caso concreto es por ello que Pilato solo dicta sentencia por escrito y no lo oraliza, al respecto no existen parámetros históricos, bíblicos ni relatos que hagan referencia que Pilato oraliza la sentencia, aun debiendo hacerlo puesto que ya está completamente claro que este acto es público por la categoría del delito en tal consecuencia la sentencia también tenía que ser leída en público, y ello a razón de que el pueblo amenazaba con contarle al Cesar que Pilato no era amigo de él, con ello se demuestra que se ve un aspecto netamente político al momento del dictado de la sentencia es más que la ilegalidad de la crucifixión era para los esclavos y para delincuentes de alto rango porque las otras penas de muerte eran menos vergonzosas para los ciudadanos a Jesús se le impuso la peor.

Sin embargo, las normas romanas indicaban que no se le puede imponer una sanción doble a un ciudadano procesado por sus normas PRINCIPIO "NON BIS IN IDEM": No se puede juzgar a una persona dos veces por el mismo delito. Dicha frase en latín tiene su origen, en el derecho romano, del que somos herederos. Está contemplado en el Digesto, o Pandectas, obra jurídica que forma parte del Corpus Iuris Civilis (Cuerpo de Derecho Civil), la más importante recopilación de Derecho Romano de la historia. Fue realizado por orden del emperador bizantino, Justiniano, en el siglo VI de nuestra era. Justiniano y Corpus Iuris Civilis son muy importantes para la historia del derecho romano y las naciones que lo implementan como el Perú. El Digesto comprende la jurisprudencia romana -sentencias de los jurisconsultos clásicos-. Está ordenado en 50 libros, divididos a

su vez, en títulos, y cada título en fragmentos, señalándose en cada fragmento el jurista clásico y la obra de la que se recoge.

Para comprender el “non bis in ídem” lo mejor es un ejemplo: Manuel es juzgado por un delito de homicidio; el fiscal dice que ha matado a su vecino José. Tras un largo juicio, después de escuchar a todos los testigos y de estudiar todas las pruebas, el tribunal del jurado no haya pruebas de su autoría y falla a su favor, con un veredicto de no culpabilidad. Sin embargo, pocos días después del proceso, aparecen nuevas pruebas que demuestran que Manuel mató a José. Bajo el principio del “non bis in ídem”, la justicia no puede volver a juzgar a Manuel otra vez por el mismo delito, por el que había sido absuelto, aunque sea culpable de la muerte de José.

Los franceses, también herederos del Derecho Romano, prefieren utilizar su versión nacional “Autrefois acquit”, o sea, ya perdonado. Los anglosajones, por su parte, el conocido “double jeopardy”, o cosa juzgada. “Non bis in ídem”. Este principio, aparece expresamente reconocido en nuestra jurisprudencia.

Con esto nos queda claro entonces que la sentencia de Jesús no estaba ajustada a la normativa jurídica de la época, sino que el pueblo fue el que decidió sobre el destino legal de una persona condenándolo a muerte a través del Juez que no quería perder su jurisdicción ni las grandes amistades con los emperadores romanos.

Sin embargo la sentencia no queda ahí y se sale fuera de lugar convirtiéndose en mal ilegal y concretando que el pueblo había decidido cuando después de la crucifixión se le coloca un letrero a Jesús refiriendo que era el rey de los judíos, se recuerda claramente el pasaje vivido y detallado con Herodes donde hacía referencia que solamente merecía una pena de burla de reírse de lo que aquel hombre hacía, por ello le pone su manto de rey y se mofa de Jesús, este tipo de condenas también estaba previsto dentro de los cuerpos legales de la época, entonces se concreta que también Jesús tuvo una suerte de post pena al castigo principal, pues se le ridiculizó frente a todos los pobladores en la cima del monto del Gólgota.

4.9.- LA VICTORIA DE LOS SANEDRITAS

Brevemente se tiene que hacer referencia a que en la Misná y la Torah se contemplaba también el delito de difamación y este era condenado también con pena capital, en tanto que todos los Sanedritas o por lo menos el Petit Sanedrín habían acusado de manera infame a Jesús sin presentar prueba alguna, a ello sumándole que los jueces romanos no encontraron delito en contra del Galileo.

En buena cuenta los Sanedritas se libraron de una condena de muerte capital, si el Juez no se habría dejado llevar por el populismo y habría aplicado la ley como se prescribía en aquel entonces se tendría en la historia universal el conocimiento de veintitrés Sanedritas crucificados por tratar de condenar a muerte capital de manera injusta muy levantando falsos testimonios a una persona inocente, a ello también se tiene que agregar que tanto José de Arimatea y Jesús de Nicodemo hubiesen perseguido el delito ya que estaba dentro de sus funciones, aunado a ello el politeísmo mediante el cual el Sanedrín inclinaba también sus ideas jurídicas iban hacer elementos objetivos y con prueba concreta para que el mismo Juez Pilato dicte la pena capital en contra de los Sanedritas y también de los Sumos Sacerdotes, pues en la Ley Mosaica queda claro la prohibición de levantar falsos testimonios.

Este triunfo de los Sanedritas es determinante, pues hace relucir el contexto totalmente político con el que se le sentenció de Jesucristo, el poder pudo más, el populismo pudo más, el miedo a ser despojado y acusado ante el Cesar por parte de Poncio Pilato pudo más y condenaron a peor pena a un sujeto que legalmente no había cometido delito alguno.

4.10.- EL POSIBLE RECURSO IMPUGNATORIO

Luego de haber identificado claramente todos y cada uno de los errores procedimentales dentro de los juicios a Jesús es importante desligar cada aspecto de los pasajes por lo que pasó este hombre, y pretender realizar una metodología de defensa que habría resultado favorable, porque del estudio detallado y analítico, pues ya estando frente a Poncio Pilato se pudo hacerle entender también, para causar mayor convicción, desde el principio de la búsqueda de los cargos en contra de Jesús, pues se tiene que ver primero si el juicio oral se ha dado con las prerrogativas públicas que exigía la norma, ello a en razón de que el pueblo tenía que conocer no solamente los cargos sino que también a

quien se le estaba a punto de condenar, si era un criminal o si era una persona inocente a quien los Sanedritas llevaban en arresto.

La refutación sobresaliente hasta ese punto era por qué se quería tan rápidamente interrogar y sentenciar a un hombre que supuestamente había cometido un delito tan grave en donde tenía que estar presente el Sanedrín completo y no el Petit Sanedrín solo compuesto por veintitrés miembros.

A estas prerrogativas se pudo interponer un recurso impugnatorio por los defectos procedimentales, por la falta de una imputación concreta; sin embargo la historia no habría cambiado, puesto que el contexto político seguía rigiendo, el procedimiento hubiese llegado a oídos del cesar quien como máxima autoridad habría tenido que ver el proceso y dictar nuevamente el fallo correspondiente respecto al destino de Jesús, si bien es cierto no ha quedado demostrado que el galileo pretendía despojar a los grandes reyes y emperadores de sus investiduras El Cesar habría confirmado dicha sentencia por el contexto político que se vivía.

Finalmente era él quien dictaba la normativa de aplicación inmediata y que tenía que regir para todo el pueblo sublevado a Roma, no se tiene dato alguno ni mucho menos en el evangelio de Nicodemo sobre si se impuso o no un recurso impugnatorio, ni mucho menos se tiene claro que este tipo de recursos existían, por lo que queda ya más en un aspecto histórico que jurídico dilucidar ello, aterrizamos en la idea de que la sentencia por sus prerrogativas pudo ser apelada visto desde un punto actual pero en la época aún no se sabe. Del mismo modo Herodes el grande resolvería si ante la sentencia que resolvía la apelada se cometían también vicios procedimentales o de observancia obligatoria.

CAPITULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tradicionalmente se ha pensado que el proceso penal a Jesucristo solo se tenía que ver de manera histórica o religiosa, sin embargo, después del arduo análisis que se ha realizado es concebible el aspecto jurídico en toda su amplitud, tomando como referencia base la tesis del Dr. Jorge Andujar, pues, se ha demostrado con la doctrina existente y con los aspectos dogmáticos ligados a los principales libros de la Biblia que cuentan estos pasajes que el proceso judicial a Jesucristo que fue en toda su amplitud un proceso penal ha sido totalmente ilegal, desde el momento de su arresto hasta las etapas de su juzgamiento y ejecución de sentencia.

Como primer resultado se tiene que el entrar a la casa de Anás antes de las tres de la madrugada que era el horario de funcionamiento de la Corte del Sanedrín, ello en aras de que se cumpla la hora indicada para el comienzo del juicio, se está demostrando a la luz meridiana y a un cien por ciento la que la hipótesis planteada respecto a la ilegalidad del proceso judicial a Jesucristo no tiene un sustento en la normativa judío romana de la época, en efecto y trasladándonos a los puntos controvertidos, se halla también que si hacemos una revisión jurídica procesal retrospectiva del juicio de Jesús por las autoridades judías, a la luz del nuevo Código Procesal Penal de corte garantista, acusatorio y adversarial, debemos indicar que este no contó con los mínimos estándares internacionales de la garantía constitucional de un debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva y el irrestricto respeto a contar con un abogado de su libre elección o en su defecto de una defensa pública penal del Ministerio de Justicia, como lo vemos en las prerrogativas de hoy en día

En principio, la detención del acusado no se efectuó con mandato de autoridad competente. Fue detenido por particulares en orden del Sanedrín para justificar una seuda flagrancia, lo que lo desnaturaliza, es más bien un secuestro, sin embargo la influencia socio económica de los sumo sacerdotes pudo más que un mandato legal de detención y

tuvieron que comprar un testigo para hallar a Jesús. De la misma forma, el Sanedrín no tenía competencia para juzgar el delito de sedición, menos para sancionar con la pena capital. Su competencia era para delitos menores, era algo así como la competencia que tienen los Juzgados Unipersonales, que solamente pueden juzgar procesos menores a seis años y es el Juzgado Colegiado el que sustancia los delitos de mayor relevancia y que tienen una pena mayor. En esa línea se tiene que, la sentencia del Sanedrín era nula y ello y era necesario instaurar un nuevo proceso, son embargo dicha nulidad nunca fue planteada o mínimamente cuestionada, sin embargo la Misná y La Torah también daban cuenta de ello pues resultaron en este punto totalmente incierto ya que esta también sobre la mesa el politeísmo y monoteísmo del pueblo de Juda con leyes rabínicas judías y el derecho de los Romanos; además, en que el ordenamiento jurídico romano no era delito adorar a un solo dios, distinto a los oficiales, ni pretender ser tal, ni tampoco por blasfemia, pues el hecho de irrogarse la investidura de ser Hijo de Dios, no ponía en tela de juicio la autoridad romana ni mucho menos ponía en peligro su carácter de reyes o emperadores lo que simboliza que no se supo aplicar correctamente estos preceptos legales ya que se usaron de manera muy fraudulenta, ello va de la mano con la frase que Jesús dijo: “Dad a César lo que es de César”; por lo que en los códigos jurídicos antes referidos específicamente en el delito de blasfemia se tornaba incierta, también sucede lo mismo con el delito de sedición

Es más, desde el punto de vista legal, la reunión del Sanedrín no tuvo forma de juicio, porque no fue aplicada ninguna de las normas procedimentales contenidas en la ley judaica. Es decir que, un judío como lo era Jesús no estaba comprendido dentro de la pena de muerte, no por no estar previstos jurídicamente en los ordenamientos de la época sino porque lo actos que lo llevaron a ser juzgado no contemplaban este castigo a razón de las nulidades que acarrear desde el momento de su detención, al respeto también es menester referir de manera superflua que no se debe de confundir la contradicción principal con el aspecto principal de la contradicción ya que al ser un acto de repelencia penal con su obvia sanción recae en una suerte de consecuencia jurídica del delito de la determinación judicial de la pena, al respecto connotado profesor Prado (2016, p. 197) refiere: “Su función, por tanto, es identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito. Se trata por tanto, de un procedimiento técnico valorativo de individualización de sanciones penales”. Concordando estrechamente con este autor se

hace una relación objetiva con el proceso a Jesucristo ya que dicha identificación del daño causado debía de ser demostrado por ello se habla ya de un autor, aquí es donde entra a tallar nuevamente la discusión referente a la participación de los Discípulos o apóstoles de Jesús pues al tener su culpabilidad demostrada también ellos deberían haber sido condenados.

Siendo en este punto donde ya queda totalmente claro que no se debió de aplicar la pena de muerte al protagonista del juicio, se tiene en pocas palabras que su carácter territorial como judío no permitía una pena de muerte en tanto no se ha respetado el debido proceso y en buena cuenta debió ser liberado inmediatamente.

En cuanto al tiempo, la reunión del Sanedrín tuvo lugar en horas de la noche, mientras que la ley judaica prohibía celebrar en horas nocturnas cualquier proceso, especialmente en aquellos que tenían el carácter de grave además que al tratarse del primer día de vigilia de Pascua en estas fechas eran sustraídos por completo todo tipo de debates públicos de carácter general, por lo que encontramos una buena razón por las que se dice que la ley judía no podía vulnerarse y por tanto cualquier tipo de pena especialmente al de muerte era declarada nula.

Jesús conocedor y sabio de sus derechos no hizo ejercicio de su derecho a la defensa guardando el silencio o respondiendo de manera muy sutil las preguntas de todos sus juzgadores y en todos sus procesos judiciales, no obstante a ello se siguió con el juzgamiento logrando finalmente una sentencia condenatoria, quizás en este punto resulte un poco más extenso demostrar el resultado obtenido ya que a diferencia del profesor Andujar que se ha usado como bibliografía base, existe la incompatibilidad respecto a la defensa de Jesús, puesto que la autoincriminación no es una defensa más por el contrario una propia condena o una condena a pedido de parte, en el sentido de que no habiéndose demostrado el delito era totalmente necesario la presencia de alguien que pueda defender los intereses del Galileo.

El evangelio de Nicodemo que es apócrifo simboliza una especie de defensa que se tomó la libertad de realizar en defensa de Jesús, sin embargo siendo este apócrifo no se puede dar una credibilidad concreta, de lo contrario desvirtuaría también esta posición que se basa única y exclusivamente en sustento histórico con relevancia jurídica de la cual se ha hecho el extenso análisis, sin dejar ningún cabo suelto en la defensa de Jesús por lo que

una defensa completa no es defensa, en tanto que los atropellos en contra de él se cometieron en cada etapa del proceso judicial.

No se puede dejar de lado la perfecta comprobación que Poncio Pilato como Juez Romano tenía la jurisdicción para condenar o absolver a Jesús, tal vez se encuentre una gran discusión referente al campo de acción de Herodes, pero hemos aterrizado fielmente en que Jesús no podía ser condenado por este Juez ya los hechos por lo que se le imputaban estaban referidos a actos cometidos en el territorio de Pilato, sin embargo se ha visto que el Sanedrín en la primera sentencia que tuvo Jesús fue condenado por el delito de Blasfemia, delito que como consecuencia jurídica tenía la pena de muerte, al tratar se hacer una especie de homologación con Pilato por sus ideas politeístas este no encontró delito alguno, con este parámetro queda claro que fue él quien tenía la jurisdicción para condenar a Jesús de lo contrario no habría decidido concluir que no había responsabilidad alguna por parte del Galileo.

A manera de discusión también se tiene que se habría pronunciado sentencia al preciso instante después del interrogatorio, mientras que la ley judaica prescribía que la sentencia debía emitirse el día siguiente al de la clausura de los debates, así como ahora lo establece el nuevo Código Procesal Penal, que prescribe que después del orden y modalidad de los medios probatorios, se oralicen las piezas procesales y se realicen los debates finales o de clausura, incluida la defensa material o autodefensa del imputado, ello va de la mano también que acta concerniente a la audiencia pública fue redactada por los escribas secretarios y no se contestó ninguna acusación, sino que se procedió directamente a un interrogatorio incuestionablemente y sobre todo caprichoso que fue admitida y ordenada por Pilato no se conoce que Herodes haya tenido algún tipo de participación en ello, lo que comprueba después de esta pequeña discusión que la jurisdicción era total y completamente del Juez romano Poncio Pilato.

Del mismo modo resulta que el Sanedrín, en lugar de ejercer las funciones de juez penal, asumió el papel del Ministerio Público, es decir, de acusador, ello después de la primera sentencia, recurriendo para tal fin a la calumnia y al delito, pues utilizó sobornos y falsos testigos, sin que dos de ellos se pusieran de acuerdo en sus versiones, número indispensable para constituir prueba legal, según las normas de las leyes romanas y judaicas.

Respecto a los posibles recursos impugnatorios que se pudieron haber interpuesto por parte del acusado no se le dio derecho a la doble instancia. Es así que queda demostrado en este capítulo que el proceso penal a Jesucristo con todos sus bemoles estuvo lleno de la más grande injusticia humana que se puede haber cometido, todo por un contexto netamente político y dejando de lado toda la ley la Misná, La Torah y el Talmud.

Finalmente la discusión recae en cual habría resultado ser la sentencia más justa para este hombre, que en todo lo largo de esta investigación se le ha tratado como tal y no como un ser proveniente de la divinidad, pues ello visto desde un punto actual no cabe duda que tendría una sentencia absolutoria, y por mas contexto político que hay intervenido se pudo haber usado la doble instancia logrando una justa sentencia.

CONCLUSIONES

1. El análisis al proceso judicial a Jesucristo en Judea y Roma en el siglo I no se llevó de manera legal y se encontraron varios vicios desde su arresto hasta la ejecución de sentencia, es por eso que como conocedores del mundo jurídico y con los parámetros legales que en la actualidad se conocen se habla de un populismo punitivo, en tanto que fueron los pobladores representados en su mayoría por el Sanedrín quienes decidieron la situación jurídica de Jesús llevándolo a al máximo castigo que es la pena capital.
2. La normas jurídicas que se utilizaba en Judea y Roma en la época de Cristo no podían ser duales, ya que por un lado se intentó condenar jurídicamente a Jesús utilizando La Misna, El Talmud y la Torah, sin embargo el aspecto político jugó un papel fundamental en la decisión final de Poncio Pilato, pues aquí ya no solo estaba ligado el populismo sino que también la lealtad que tenía el Juez para con El Cesar o con los grandes emperadores a quienes se le tenía que prodigar respeto y confiabilidad en las acciones que se deben de tomar a favor de estos, pues la corona era muy preciada y cualquiera que pretendía saquearla seria gravemente sancionado, sin embargo en toso el estudio de investigación se ha notado que el protagonista del juicio jamás tuvo intenciones de desterrar del trono a ningún rey o emperador, lo cual hace concluir que también la imposibilidad de imputar un delito en específico, en lo que hoy denominamos la imputación objetiva o concreta, llevo a los juzgadores y aplicadores de la ley con los tres códigos que predominaban en la época a manipular la norma jurídica en perjuicio de un reo.
3. La manera en la que Jesucristo uso su derecho a la legítima defensa radica en el silencio y en la no autoincriminación, las normas de la época exigían también la presencia de un Abogado defensor que en buena cuenta pudo ser Jesús de Nicodemo, que como se ha detallado en el análisis era miembro del Sanedrín y que curiosamente no estuvo presente en el juzgamiento, seguramente la defensa de Nicodemo habría sido la más idónea para lograr la liberación de Jesús.

4. Los encargados para juzgar a las personas procesadas bajo el régimen Judío-Romano era el sanedrín en cuestión de defensa a Dios y los jueces como Poncio Pilatos en defensa del interés político; sin embargo los Sanedritas no tenían autorización para condenar a un ciudadano a la pena de muerte por ello recurren a Herodes y Poncio Pilatos quienes si tenían esa facultad, sin embargo ambos Juzgadores encontraron inocente a Jesús, la imputación principal de Sedición era atípica en todos sus extremos por tanto los juicios de Antijuricidad y de culpabilidad ya no son pertinentes en el análisis, finalmente aun con este gran vacío se condena a un hombre en contra de La Misná y la Torah, es menester mencionar que en El Talmud los juristas de la época no comentaron dicho hecho como un precedente, o al menos no se tiene referencia al respecto, máxime que la historia hace referencia a otros procesos judiciales que se llevó posteriormente a algunos de los apóstoles de Jesús y nunca se atribuyó dicha condena tan poco fundamentada legalmente como la de Jesús.
5. Jesucristo estuvo solo en su proceso judicial y su autodefensa fue el silencio, las normas de la época exigían también la presencia de un Abogado defensor que en buena cuenta pudo ser Jesús de Nicodemo, que como se ha detallado en el análisis era miembro del Sanedrín y que curiosamente no estuvo presente en el juzgamiento, seguramente la defensa de Nicodemo habría sido la más idónea para lograr la liberación de Jesús.
6. La manera en la que la sentencia a Jesús pudo ser impugnada radica en un recurso de Apelación, en tanto que Herodes el grande resolvería la controversia, sin embargo por la falta de un debido proceso desde el inicio del juicio incluyendo el arresto, se fueron obviando aspecto procedimentales fundamentales entre ellos el derecho que se tenía a apelar la sentencia, es por ello que las penas tan graves como las de la pena capital o muerte por crucifixión eran ejecutadas con posterioridad y no el mismo día de haberse dictado la decisión.

RECOMENDACIONES

1. Adecuar nuestro pensamiento y razonamiento jurídico no solamente a aspectos actuales que simbolizan un estudio prácticamente básico, sino que este pensamiento y razonamiento debe devenir de nuestros estudios previos para que de esa manera se tenga referencia en cada circunstancia que amerita un análisis.
2. Promover la lectura en Derecho y Literatura para que de esa manera nuestro razonamiento lógico jurídico tenga una argumentación mucho más amplia, es decir los jóvenes abogados no deben ser superficiales sino que deben de conocer la Historia del Derecho sus inicios y como referencia básica los procesos judiciales más emblemáticos de la Historia.
3. Realizar lecturas más analíticas y no dejarnos llevar por los diceres, puesto que en el ámbito jurídico para la solución de conflictos de carácter intersubjetivo no se debe ver solamente el aspecto que se ve a simple vista sino que tenemos que ir más a profundidad para lograr una verdad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alba A. (2004). Derecho Judío. Recuperado de <https://revistas.ucm.es/index.php/ILUR/article/viewFile/ILUR0404220011A/26299>

Andújar J. (2006) Jesús de Nazaret: sus principales ideas jurídicas y su controvertido proceso judicial judío y romano, (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Mayor de san Marcos, Lima- Perú.

Balpuesta M. Jesús de Nazaret Frente al Derecho, Recuperado de: http://www.editorialcomares.com/TV/articulo/2546Jesus_de_Nazaret_frente_al_Derecho.html

Basadre J., (1937). Historia del derecho peruano. Perú Lima: Editorial Edidraf.

Cabanellas G. (1981) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I, V, VII, VIII, Republica de Argentina: Editorial Heliastica.

Chamané R. (2004) Diccionario jurídico, Lima, Perú: Fondo Editorial Cultura Peruana.

Calderón J. (2015) La condena y muerte de Jesús es parte del misterio Pascual. Jaén, España: Editorial Liberman ,

Cerda J. (2003). Análisis y valoración jurídica del Juicio Penal en contra de Jesús de Nazaret (Tesis de maestría). Universidad Autónoma de Tamaulipas. México.

D'Apice G. (2011) ¿Por qué crucifican a Jesús? El Proceso contra Él, recuperado de: <http://es.catholic.net/op/articulos/33511/por-qu-crucifican-a-jess-el-proceso-contra-l.html>

Herca J. (2009, 11 de noviembre). El Gran Sanedrín de Jerusalén y otros tribunales judíos <https://buscandoajesus.wordpress.com/articulos/el-gran-sanedrín-de-jerusalén-y-otros-tribunales-judios/>.

Herrera, D., y Godenzi J. (1999) J., Derecho Romano. Lima, Perú: Editorial Horizonte,

Miranda R. (2014) El Juicio De Jesús (ANÁLISIS JURIDICO), Lima, Perú: Editorial Grijley,

Olivera J. (2015, 24 de marzo). El proceso jurídico de cristo 9. Cristo y Herodes. Recuperado de <http://www.infocatolica.com/blog/notelacuenten.php/1503211204-el-proceso-juridico-de-cristo>.

Pariona B. (1997), Los argumentos para sancionar a Jesús, Italia, Roma: Publicación de la Iglesia Católica

Petit E. (1983) Tratado Elemental Del Derecho Romano. Buenos Aires, Argentina; editorial Albatros.

Pierenne J. (1987) Historia Universal, Tomo I. España: Editorial Océano.

Ribas J., (2010) Artículo por semana Santa del Proceso Penal a Jesucristo. Sevilla, España: Editorial Eclesiástica.

Ruiz R. (2007, 28 de marzo). Historia y Evolución del Pensamiento Científico. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos-pdf/historia-pensamientocientifico/historia-pensamiento-cientifico.shtml>.

Savigny F. (1978). Sistema del derecho romano actual. España, Madrid.

Silva H. (2013, 29 de marzo). Jesús debió haber sido absuelto: análisis jurídico a los errores de su juicio. Recuperado de <http://www.elobservatodo.cl/noticia/sociedad/jesus-debio-haber-sido-absuelto-un-analisis-juridico-los-errores-de-su-juicio>.

Torres J. El proceso penal a Cristo-Un juicio Oral, recuperado de:<https://www.clubensayos.com/Historia-Americana/El-Proceso-Penal-De-Cristo-Un-Juicio/263891.html>

Valderrama S. (2007). Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica. Perú, Lima: San Marcos Editores.

Varillas J. (2012) El Juicio de Cristo desde el punto de vista jurídico. Lima, Perú: Editorial Consultoría Varillas & Alzamora Asociados.

ANEXOS

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

ANÁLISIS AL PROCESO JUDICIAL A JESUCRISTO EN JUDEA Y ROMA EN EL SIGLO “I”

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
	NORMAS EN EL DERECHO ROMANO	EL TORAH	¿El derecho romano se regía bajo los principios del Torah?	ENTREVISTA A UN EXPERTO
		EL MISNÁ	¿El misma es fundamental en las normas del Derecho Romano? ¿El Torah y el Misma es indispensable en el estudio del juicio a Jesús?	
		EL TALMUD	¿Es importante la jurisprudencia para entender una condena contra Jesús?	

NORMAS	UTILIDAD DE LAS NORMAS ROMANAS	LA BIBLIA	¿En un sentido netamente jurídico, se cree que el juicio fue delimitado por la biblia?	ENTREVISTA A UN EXPERTO
APLICABILIDAD	EL ARRESTO A JESUS	LA FLAGRANCIA DEL DELITO	¿Las normas fueron aplicadas de manera correcta?	ENTREVISTA A UN EXPERTO
		EL DEBIDO PROCESO	¿Los principios procesales fueron vulnerados? ¿Existió un debido proceso?	
	LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN EL JUICIO	JUICIO EN EL SANEDRÍN Y JUEZ ROMANO	¿Se aplicaron las normas pertinentes para la condena a Jesús? ¿Existía un territorio para cada juzgador? ¿Se ejerció el derecho a la legitima defensa?	ENTREVISTA A UN EXPERTO